

contestación demanda reivindicatoria proceso 63 001 40 03 007 – 2021 – 00414 – 00 Juzgado Séptimo civil municipal

Nancy Astrid Arango <nancyas.abogada@gmail.com>

Mar 16/08/2022 15:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,
con el presente radico, escrito de contestación

 08 Demanda Laboral 2021-00108 Maria Holanda NO ...
 09 SubsancionDemandaLaboral2021-00108.pdf
 10 -00-2021-00108 20210715 AudienciaUnicalInstan...
 11 -00-2021-00108 20210715 AudienciaUnicalInstan...
 12 -00-2021-00108 20210715 AudienciaUnicalInstan...
 13 -00-2021-00108 20210715 AudienciaUnicalInstan...

y anexos
Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63 001 40 03 007 – 2021 – 00414 – 00
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo. C.C. 24.482.752
Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308
Asunto: Contestación demanda y excepciones

NANCY ASTRID ARANGO
Abogada

Armenia, Quindío, agosto 16 de 2022.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA QUINDÍO

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63 001 40 03 007 – **2021 – 00414 – 00**
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo. C.C. 24.482.752
Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308
Asunto: Contestación demanda y excepciones

NANCY ASTRID ARANGO, identificada con C.C. 65.793.678, abogada con tarjeta profesional 345.814 del C.S. de la J., con correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com, actuando como apoderada del señor **GEMAY RAMOS** identificado con C.C. 7.543.308 de Armenia, Quindío, con residencia y domicilio en Armenia, Quindío, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, procedo a dar contestación, de acuerdo a las disposiciones del artículo 96 del código general del proceso, dentro del término de traslado, atendiendo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 de 2020 replicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 369 del ya citado código general del proceso, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque a pesar de que en la certificación de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, funge como propietaria la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** del establecimiento de comercio “COMPRAVENTA EL IMANCITO” con matrícula 28649, lo cierto es, que se trata de una realidad aparente, simulada, como se vendrá a probar en el presente pronunciamiento.

La verdadera dueña del establecimiento de comercio referenciado desde su fundación, esto es, desde el 9 de mayo de 1984, es la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, fallecida el pasado 19 de septiembre de 2020.

Debe reseñarse que desde el 9 mayo de 1984 y hasta el 17 de abril de 1996, **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** era propietaria del 50% del establecimiento de comercio objeto de la Litis, y el 18 de abril de 1996 adquiere el 50% del establecimiento de comercio en cabeza de la señora **AMPARO DEL SOCORRO GAVIRIA DE GIRALDO**, quedando entonces **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** con el 100% del dominio del establecimiento de comercio, tal y como se puede apreciar en el Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, allegado con la demanda.

La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, desde el año 1996, optó por simular el dominio de su establecimiento de comercio en personas de la familia, por la confianza que en ellas tenía depositada así:

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

- ✓ El 22 de octubre de 1996 simuló la compraventa del establecimiento de comercio transfiriendo el dominio a su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO** con c.c. 7.532.269, último fallecido el 14 de marzo del año 2000. No obstante, en vida del señor **HERNAN RAMOS AGUDELO** se suscribió documento privado en el cual el citado **HERNAN RAMOS AGUDELO** le devolvió nuevamente el dominio del establecimiento de comercio a **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.
- ✓ Con ocasión de la muerte del señor **HERNAN RAMOS AGUDELO**, se inscribió documento privado contrato de compra venta que éste en vida suscribió con **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, bajo el número 12766 del libro del registro mercantil el 24 de marzo del año 2000, por lo tanto, retorna el dominio del 100% del establecimiento de comercio a la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.
- ✓ El 6 de agosto del año 2003, bajo el número 28987 del libro del registro mercantil, se inscribió compraventa en la que **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** transfirió de forma simulada el dominio del establecimiento de comercio a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357, esta última quien para esa fecha era la esposa del señor **JAIRO RAMOS AGUDELO**, hermano de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.
- ✓ El 11 de septiembre de 2006, se emite sentencia de divorcio por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia en proceso con radicado 2006-00259 con la cual cesó el vínculo civil entre **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** y **JAIRO RAMOS AGUDELO** y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con el matrimonio, ante esa situación **ANGELA ROCIO SARMIENTO** en honor a la lealtad y a la buena fe, de común acuerdo con **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** propietaria real del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, y por orden de **LUZ MARY**, se transfirió simuladamente el dominio del citado establecimiento a **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** el 11 de abril de 2007 a través de contrato de compraventa inscrito bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil.
- ✓ **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** al igual que con su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO**, suscribió contrato de compraventa con **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** en el que ésta última le retorna el dominio del 100% del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, documento privado que fue suscrito el 3 de mayo de 2007, con diligencia de reconocimiento en la Notaría Primera del Circulo de Armenia el 19 de septiembre de 2008 por la misma demandante **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**.

Conforme lo anterior, se tiene que **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, siempre ha sido la verdadera dueña del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, nunca perdió, ni entregó la posesión real y material del establecimiento de comercio y, siempre ejerció su explotación económica, circunstancia que incluso es reconocida por la demandante **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** al suscribir y reconocer el documento de compraventa con el cuál le retornó el citado establecimiento a su hermana **LUZ MARY**.

El conocimiento de **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** en relación con la verdadera dueña del establecimiento de comercio, se refuerza en el proceso laboral con radicado **2021-00108-00** que se tramitó ante el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Armenia, Quindío**, en primer lugar porque en la demanda y en la subsanación bajo la gravedad del juramento se ilustra en el hecho tres que la verdadera dueña del establecimiento es **LUZ MARY RAMOS**

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

AGUDELO, y en segundo lugar, porque en el registro de video – audio de la audiencia celebrada el 15 de julio de 2021 la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** a través de su apoderado en el acto de contestación a la demanda, de forma categórica y expresa confesó que el hecho tercero de la demanda y del libelo de subsanación que **“ES CIERTO”**, es decir, la verdadera dueña es **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** (Se adjuntan registros de video – audio, demanda, subsanación, y acta de la audiencia), tal y como se translitera así:

“**TERCERO:** La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue constituida en calidad de persona natural comerciante a nombre de la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO.**” (sic) (demanda).

“**TERCERO:** La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue la compraventa fue registrada a nombre de su hermana, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** constituida en calidad de persona natural comerciante.” (sic) (subsanación demanda).

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque se trata de una realidad aparente, como se explicó en la contestación expuesta del HECHO PRIMERO, ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO transfirió de forma simulada el dominio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, por lo tanto, nunca le entregó la posesión real y material del establecimiento de comercio, por lo tanto, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** nunca ejerció la explotación económica del mismo, porque estas actividades eran desplegadas por la verdadera dueña, esto es, **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

Debe destacarse que la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, nunca ha tenido la **capacidad económica** para adquirir un bien como el disputado en el presente proceso y, siempre tuvo plena conciencia de su simulación como compradora del establecimiento de comercio denominado **COMPRVENTA EL IMANCITO**, al punto que nunca ha tenido la posesión real y material del mismo, nunca lo ha explotado económicamente.

MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO, fue madre soltera, siempre vivió en arrendamiento en la casa ubicada en el **barrio libertadores manzana k casa 4**, en la ciudad de Armenia, Quindío, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **280-47184** de propiedad de **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**, incluso en la actualidad reside allí bajo la misma condición. Toda su vida, se desempeñó como secretaria de un consultorio médico, al servicio de los médicos **JOSÉ GREGORIO CASAS** y otro de apellido **ARAMBULO**, y durante toda su vida laboral devengó el salario mínimo legal, incluso hasta el año 2000, fecha en la que se pensionó con una mesada equivalente al salario mínimo mensual legal, como podrá ser constatado en la **resolución 464 del 1 de enero de 2000 expedida por COLPENSIONES**, la cual si ha bien tiene el despacho judicial podrá obtener copia de la misma, así como de su historia laboral, como prueba de oficio, al tenor de las facultades legales que le ofrecen los artículos 42 # 4, 169 y 170 del código general del proceso, por lo tanto, no le era posible a **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** adquirir el inmueble con sus recursos económicos, pero sí le era posible adquirirlo de forma simulada.

TERCERO: ES CIERTO, sin embargo, como se explicó en la réplica del HECHO PRIMERO simplemente se trató de una venta simulada que realizó **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, pero la aquí demandante a través de sus apoderados dejan pasar por alto que la transferencia que hace **ANGELA ROCIO SARMIENTO** a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** también es simulada, mostrándose así una realidad aparente, porque la verdadera dueña siempre fue **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** hasta el día de su muerte, y con posterioridad a este acontecimiento, como es apenas natural y lógico, la posesión y administración de

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

los bienes de la herencia de la fallecida **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, pasó a manos de su **único hijo**, esto es, **GEMAY RAMOS**.

CUARTO: ES CIERTO, como se advierte de la simple lectura del certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, sin embargo, nótese que la posesión real y material del establecimiento de comercio siempre ha estado en cabeza de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, y de la simple lectura de este documento también se puede inferir sin hacer ningún esfuerzo mental que el dominio de este establecimiento siempre ha estado en manos de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y de sus familiares, esto es, sus hermanos de sangre.

QUINTO, SEXTO y NOVENO: NO SON CIERTOS, porque tal y como se ha ilustrado en cada uno de los hechos atendidos en esta contestación, verdadera dueña del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** es la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, como se sintetiza a continuación.

- ✓ **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** fue la fundadora del establecimiento de comercio
- ✓ **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** simuló el dominio del establecimiento de comercio en sus familiares
- ✓ **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, suscribió documento privado con la demandante **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** el 3 de mayo de 2007, en el que esta última hace la transferencia del dominio del establecimiento de comercio a su hermana **LUZ MARY**. El citado documento fue objeto de diligencia de reconocimiento por la misma demandante **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** el 19 de septiembre de 2008 ante la Notaría Primera del Circulo de Armenia, Quindío.
- ✓ En proceso laboral con radicado 2021-00108-00 rituado en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Armenia Quindío, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, bajo la tutoría de profesional en derecho, confesó no ser la dueña del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, y como consecuencia de ello reconoció que la verdadera dueña es **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** su hermana de sangre.
- ✓ **GEMAY RAMOS** es hijo único de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, por lo tanto, por derecho natural y legal le corresponde tomar posesión y continuar con la administración de los bienes de la herencia de su progenitora, entre ellos, el establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**.

Así las cosas, **GEMAY RAMOS** no se apropió arbitrariamente del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, como lo señaló la demandada **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** a través de sus apoderados, sino, todo lo contrario, **GEMAY RAMOS** como hijo único de la verdadera dueña del citado establecimiento de comercio tomó posesión del bien que hace parte de la masa sucesoral que le corresponde no sólo por derecho natural, sino por ministerio de la ley.

En palabras de mi mandante, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** deshonró el vínculo consanguíneo y espiritual que tiene con su hermana **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, al querer despojar al huérfano de los bienes que le corresponden, aprovechándose de la muerte de su hermana para defraudar no sólo a su familia sino a la judicatura, porque aun con el pleno conocimiento de no ser la verdadera dueña, viene a reclamar un derecho que nunca le ha correspondido y que nunca sembró.

Debe destacarse que el establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO** estuvo cerrado al público desde el 16 de septiembre de 2020 porque la dueña del establecimiento,

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

eso es, **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, se enfermó de COVID-19, por lo tanto, estuvo hospitalizada hasta el día de su muerte, el 19 de septiembre de 2020. Antes del fallecimiento, **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** entregó las llaves del establecimiento de comercio a su nieto **SANTIAGO RAMOS BORREGO** y le encomendó que las guardase. Ocurrido el fallecimiento, **SANTIAGO RAMOS BORREGO** le informó a su progenitor **GEMAY RAMOS** que tenía las llaves del establecimiento de comercio en su poder, por lo tanto, **GEMAY RAMOS** quien se encontraba en España al momento del suceso, dio la orden de mantener cerrado al público el establecimiento de comercio hasta su llegada a Colombia y, solicitó a su tío **GABRIEL RAMOS AGUDELO** que le recibiera las llaves al joven **SANTIAGO RAMOS BORREGO**, hasta su arribó a la ciudad de Armenia, Quindío.

Las ordenes de **GEMAY RAMOS** fueron acatadas por **SANTIAGO RAMOS BORREGO** y por el señor **GABRIEL RAMOS AGUDELO** (tío), por lo tanto, el arribó del señor **GEMAY RAMOS** a la ciudad de Armenia se produce el 26 de septiembre de 2020, fecha en la que se abre nuevamente el establecimiento de comercio con la presencia del heredero como hijo único de la fallecida **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

El 26 de septiembre de 2020 se abre nuevamente al público el citado establecimiento de comercio, y nótese que las llaves y la entrega del mismo se realizó al señor **GEMAY RAMOS** como hijo único de la verdadera dueña. ¿Dónde estaba la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS**?, si era la dueña real, ¿Por qué no le entregaron las llaves a **MARÍA HOLANDA** para que pudiera continuar la actividad económica del establecimiento de comercio?, ¿Por qué el establecimiento de comercio se cierra al público con la enfermedad padecida por **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, y por qué se mantiene cerrado al público hasta la llegada de su huérfano como único heredero?

Cabe también destacar que el 26 de septiembre de 2020 el señor **GEMAY RAMOS**, fecha en la que se apertura el establecimiento de comercio nuevamente al público, se encontraba en compañía de **GABRIEL RAMOS AGUDELO** y su hija **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA**, del señor **CARLOS ISAURO RAMOS**, también acompañaban a **GEMAY RAMOS** sus tres hijos, y al lugar llegó el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO** primo hermano de **GEMAY RAMOS**, y relata mi mandante que con la llegada de su primo, hubo desazón y sorpresa en los señores **GABRIEL RAMOS AGUDELO**, **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA** y **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**.

Es menester destacar que al señor **GEMAY RAMOS** no le asiste obligación alguna de rendir cuentas del establecimiento de comercio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, en la medida en que como se ha señalado hasta el cansancio, no es la verdadera dueña, siéndolo su progenitora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, con soporte probatorio para defender la verdad ante los estrados judiciales.

Desde el momento del fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y en forma oculta al señor **GEMAY RAMOS**, se planteó por parte de los familiares que tienen o tenían bienes simulados de la causante y algunos familiares con interés de despojar al huérfano de su herencia, realizar un **consorcio familiar de hecho** para no reconocer la herencia al señor **GEMAY RAMOS** y despojarlo de forma total para dejarlo en estado de indefensión a éste y a sus tres hijos.

La idea del **consorcio familiar de hecho** para despojar la herencia y bienes propios del huérfano, fue dada a conocer por la señora **ISABEL ANDREA RAMOS GARCIA** al señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**, aproximadamente 15 días después de la reapertura del establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO**, y los planteamientos del emprendimiento familiar según informa el señor **RAMOS SARMIENTO** era el hacer caridad con los menos favorecidos de la familia, esto es, la señora **INGRID CAROLINA RAMOS MAYORGA** y su hija **MARIA ALEJANDRA MENDEZ**

Celular 3057230412

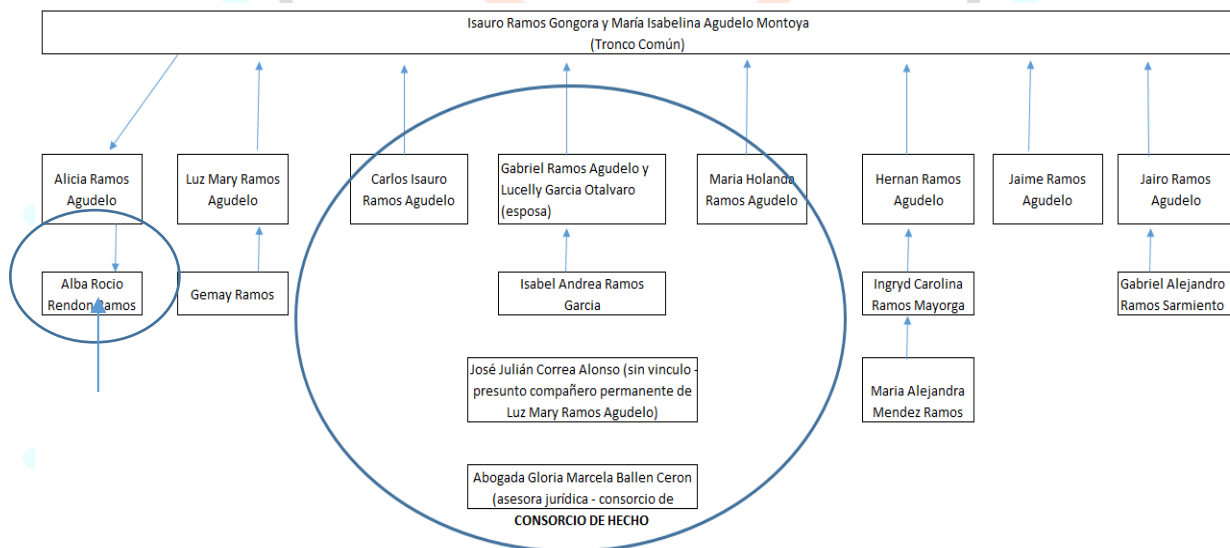
Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

RAMOS, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y sus dos nietos, e incluso la misma **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA** quien al momento del fallecimiento de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, se encontraba desempleada, no ha logrado conseguir bienes muebles o inmuebles por su cuenta, y reside con sus padres, debido a su capacidad económica, pues no tiene estabilidad laboral, según informó el señor **GEMAY RAMOS** y **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**. El emprendimiento familiar empresarial del despojo de la herencia y bienes del huérfano **GEMAY RAMOS**, estaría conformado por **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**, **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA**, **GABRIEL RAMOS AGUDELO**, **LUCELLY GARCIA OTALVARO**, **ALBA ROCIO RENDON RAMOS**, **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y como participante aliado el señor **JOSÉ JULIAN CORREA ALONSO** último quien, llegado el caso, les serviría de testigo y presunto compañero permanente de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, con quien sostuvo relación sentimental finalizada con antelación a su fallecimiento.

Es de resaltar que el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO** manifestó su desacuerdo con el emprendimiento familiar de hecho planteado, y no creyó que sus familiares de sangre tuvieran el alcance y los escrúpulos para intentar la materialidad de ese plan.

De igual manera, el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**, como familiar (primo) de **GEMAY RAMOS**, le ha recomendado buscar asesoría jurídica para emprender la defensa de su patrimonio en calidad de heredero y así también procurar un bienestar futuro a sus 3 hijos, en quienes, por demás, no pensaron al constituir el consorcio familiar de hecho. Razón por la cual el señor **GEMAY RAMOS** acudió a esta profesional en derecho para iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el patrimonio del acervo hereditario que por derecho constitucional y legal le corresponde, además de ser un derecho natural.

Personas que conforman el consorcio de hecho encerradas en el círculo.



SÉPTIMO: No es un hecho, es simplemente una consideración subjetiva de los presupuestos que deben cumplirse al incoar una acción reivindicatoria.

OCTAVO: ES CIERTO que la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** aparece inscrita como propietaria del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, como consta en los documentos expedidos por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, que se han llegado con la

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

demanda, sin embargo, se insiste, estos documentos reflejan solamente una realidad aparente, tal y como se ha ilustrado en la contestación de los hechos que anteceden.

NOVENO: NO ES CIERTO, porque la posesión del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** esta en cabeza de **GEMAY RAMOS** desde el momento en que se produce la delación de la herencia, es decir, desde el momento en que ocurre el fallecimiento de la verdadera dueña, esto es, de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** el 19 de septiembre de 2020.

Desde el momento de la muerte de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, con soporte en el contrato de compraventa en el que **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** le transfirió el 100% del dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, que a la vez constituye justo título, para **GEMAY RAMOS**, es que comienza la posesión del mismo sin interrupción alguna.

HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, es una simple consideración conceptual de las resultas que se pudieran llegar a obtener de un proceso reivindicatorio de dominio.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, porque la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** al no ser la propietaria real del establecimiento de comercio no tiene derecho a las pretensiones económicas que se anuncian en el hecho. Por lo tanto, de ser vencida deberá ser sancionada en lo que respecta al juramento estimatorio, y ser condenada en costas a favor de mi mandante señor **GEMAY RAMOS**.

HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** confirió poder para incoar acción reivindicatoria de dominio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor juez, se pone en consideración las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA y PRINCIPAL: DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPRAVENTA EL IMANCITO CON MATRÍCULA MERCANTIL 28649

Téngase como demandadas, a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357 residente y domiciliada en Armenia Quindío, y, a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752 residente y domiciliada en Armenia Quindío.

Con la presente excepción se pretende que usted señor juez declare la nulidad absoluta de los siguientes contratos de compraventa como actos jurídicos por medio de los cuales se transfirió el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 como unidad de explotación económica, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Los actos jurídicos simulados a través de contratos de compraventa en los que se transfirió el dominio del establecimiento de comercio "**COMPRAVENTA EL IMANCITO**" identificado con matrícula mercantil 28649 son:

1. Compraventa contenida en documento privado, inscrita el 6 de agosto del año 2003, bajo el número 28987 del libro VI del registro mercantil, en el que **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** con c.c. 41.888.617 transfirió el dominio del establecimiento de comercio a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357
2. Compraventa contenida en documento privado, inscrita el 11 de abril del año 2007, bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil, en el que **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357 transfirió el dominio del establecimiento de comercio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752

SEGUNDO: DE LA SIMULACIÓN ENTRE LUZ MARY RAMOS AGUDELO y la señora ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO.

1. La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** desde el 9 mayo de 1984 y hasta el 17 de abril de 1996, **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** era propietaria del 50% del establecimiento de comercio objeto de la Litis, no obstante, el 18 de abril de 1996 adquiere el 50% del establecimiento de comercio en cabeza de la señora **AMPARO DEL SOCORRO GAVIRIA DE GIRALDO**, quedando entonces **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** con el 100% del dominio del establecimiento de comercio, tal y como se puede apreciar en el Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío.

La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, desde el año 1996, optó por simular el dominio de su establecimiento de comercio en personas de la familia, por la confianza que en ellas tenía depositada así:

- ✓ El 22 de octubre de 1996 simuló la compraventa del establecimiento de comercio objeto de la Litis, transfiriendo el dominio a su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO** con c.c. 7.532.269, último fallecido el 14 de marzo del año 2000, la cual fue inscrita bajo el número 12766 del libro VI del registro mercantil.

No obstante, el señor **HERNAN RAMOS AGUDELO** en vida, suscribió documento privado mediante el devolvió nuevamente el dominio del establecimiento de comercio a **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

Es preciso mencionar que la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** jamás hizo entrega real y material del establecimiento de comercio a su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO**, no recibió pago alguno por la compraventa simulada, y **HERNAN RAMOS AGUDELO** jamás explotó económicamente el establecimiento de comercio, porque esta explotación estuvo siempre a cargo de la verdadera dueña, esto es, de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

- ✓ Con la ocurrencia de la muerte del señor **HERNAN RAMOS AGUDELO** el pasado 14 de mayo del año 2000, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** inscribió el documento privado consistente en contrato de compraventa en el cual el señor **HERNAN RAMOS AGUDELO** en vida le transfiere el 100% del dominio del establecimiento de comercio, y el acto jurídico quedo registrado bajo el número 12766 del libro del registro mercantil el 24 de marzo del año 2000,

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

por lo tanto, retorna el dominio del 100% del dominio del establecimiento de comercio a la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

- ✓ El **6 de agosto del año 2003**, bajo el número 28987 del libro del registro mercantil, se inscribió compraventa en la que **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** transfirió de forma **SIMULADA** el dominio del establecimiento de comercio a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357, esta última quien para esa fecha era la esposa del señor **JAIRO RAMOS AGUDELO**, hermano de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** jamás hizo entrega real y material del establecimiento de comercio a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, no recibió pago alguno por la compraventa simulada, de otro lado, **ANGELA ROCIO SARMIENTO** jamás explotó económicamente el establecimiento de comercio, porque esta explotación estuvo siempre a cargo de la verdadera dueña, esto es, de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

- ✓ El 11 de septiembre de 2006, se emite sentencia de divorcio por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia en proceso con radicado 2006-00259 con la cual cesó el vínculo civil entre **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** y **JAIRO RAMOS AGUDELO** (hermano de Luz Mary Ramos Agudelo) y, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con el matrimonio.

Por la circunstancia anterior, la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO** en honor a la lealtad y a la buena fe, de común acuerdo con **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** propietaria real del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, atendiendo instrucción y orden dada por **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, transfirió **simuladamente** el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** el 11 de abril de 2007 a través de contrato de compraventa inscrito bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil.

Debe señalarse que la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** jamás hizo entrega real y material del establecimiento de comercio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, ya que el mismo siempre ha estado y estuvo en posesión real y material de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO nunca realizó un pago por la compraventa del establecimiento de comercio y jamás lo explotó económicamente, porque tal explotación económica siempre estuvo a cargo de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** como verdadera dueña.

TERCERO: DE LA SIMULACIÓN ENTRE la señora ANGELA ROCIO SARMIENTO y la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO.

La señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO** adquirió el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula 28649 el **6 de agosto del año 2003**, a través de contrato de compraventa que fue inscrito bajo el número 28987 del libro del registro mercantil.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Debe iterarse que se trató de una compraventa simulada entre **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, esta última de entera confianza de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** por ser la esposa de su hermano **JAIRO RAMOS AGUDELO**.

La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** jamás hizo entrega real y material del establecimiento de comercio a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**.

La señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, no realizó pago alguno a la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y, de otro lado, **ANGELA ROCIO SARMIENTO** jamás explotó económicamente el establecimiento de comercio, porque esta explotación estuvo siempre a cargo de la verdadera dueña, esto es, de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

La señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** y el señor **JAIRO RAMOS AGUDELO** (hermano de Luz Mary Ramos Agudelo) se separan, por lo tanto, rompen su vínculo civil, a través un proceso de divorcio con radicado 2006-00259 ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia que profiere sentencia de divorcio el 11 de septiembre de 2006 en la que además de extinguir el vínculo civil, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con el matrimonio.

La situación que se describe en el párrafo anterior, llevó a que la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO** en honor a la lealtad y a la buena fe, haya solicitado a la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** sacar de su patrimonio el establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, para no afectarla con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Así las cosas, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** propietaria real del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** con matrícula mercantil 28649, solicitó a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO** la transferencia del dominio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** hermana de **LUZ MARY**, y así se hizo el 11 de abril de 2007 a través de contrato de compraventa inscrito bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil, sin embargo, el acto jurídico de compraventa fue **SIMULADO**, porque, la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** jamás hizo entrega real y material del establecimiento de comercio a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y esta nunca lo recibió, por lo tanto, la posesión real y material del establecimiento de comercio siempre estuvo en cabeza de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO nunca realizó un pago por la adquisición del establecimiento de comercio y jamás lo explotó económicamente, porque tal explotación económica siempre estuvo a cargo de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** como verdadera dueña.

Aunado a lo anterior, y en vista de que la verdadera dueña del establecimiento de comercio es la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, se suscribe entre **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** contrato de compraventa mediante el cual **MARÍA HOLANDA** transfirió el 100% del dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** a la señora **LUZ MARY**, el 3 de mayo de 2007, es decir, que no alcanzó a transcurrir si quiera un mes desde la adquisición simulada de **MARÍA HOLANDA** para que esta misma haciendo uso de su capacidad legal y la plena conciencia de la simulación de la compraventa realizada con **ANGELA ROCIO**, y el conocimiento pleno de que el establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** nunca fue, ni ha sido suyo, suscribe el contrato de compraventa devolviendo así el patrimonio económico a su verdadera dueña, esto es, a su hermana **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**. Valga indicar que el contrato de compraventa suscrito el 3 de mayo de 2007 fue objeto de diligencia de reconocimiento por la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** el 19 de septiembre de 2008 ante la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Es decir, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** tuvo plena conciencia y conocimiento de que el establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO** nunca fue y nunca ha sido suyo, por lo tanto, sin haber transcurrido siquiera un mes de haberlo adquirido de forma simulada, se lo retorna a su hermana **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, suscribiendo contrato de compraventa el 3 de mayo de 2007 y ratificando esta realidad el 19 de septiembre de 2008.

Tal conciencia y conocimiento reposa en la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** al punto que recientemente en proceso laboral con radicación 2021-00108-00 que se tramitó ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Armenia, Quindío, **reconoce como ciertos** los hechos de la demanda y su subsanación en especial **el HECHO TERCERO**, en el que la demandante **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** bajo la gravedad del juramento señaló que la verdadera dueña del establecimiento es **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, por lo tanto, en el registro de video – audio de la audiencia celebrada el 15 de julio de 2021 la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** a través de su apoderado en el acto de contestación a la demanda, de forma categórica y expresa confesó que **el hecho tercero** de la demanda y del libelo de subsanación que **“ES CIERTO”**, es decir, la verdadera dueña es **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** (Se adjuntan registros de video – audio, demanda, subsanación, y acta de la audiencia), tal y como se translitera así:

“TERCERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue constituida en calidad de persona natural comerciante a nombre de la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO.**” (sic) (demanda).

“TERCERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue la compraventa fue registrada a nombre de su hermana, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** constituida en calidad de persona natural comerciante.” (sic) (subsanación demanda).

Así mismo, la conciencia y pleno conocimiento de la propiedad del establecimiento de comercio en cabeza de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** es de tal magnitud que una vez enfermó de COVID-19 y es internada en el Hospital San Juan de Dios de Armenia, desde el 16 de septiembre de 2020, trae como consecuencia el cierre temporal del establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO**, y producido el fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** permaneció cerrado sin atención al público hasta la llegada de su único hijo y heredero **GEMAY RAMOS**, quien toma las riendas del establecimiento de comercio y ordena su apertura nuevamente a partir del 26 de septiembre de 2020.

LUZ MARY RAMOS AGUDELO antes de su fallecimiento entregó las llaves del establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO** a su nieto **SANTIAGO RAMOS BORREGO** y le encomendó que las guardase. Ocurrido el fallecimiento, **SANTIAGO RAMOS BORREGO** le informó a su progenitor **GEMAY RAMOS** que tenía las llaves del establecimiento de comercio en su poder, por lo tanto, **GEMAY RAMOS** quien se encontraba en España al momento del suceso, dio la orden de mantener cerrado al público el establecimiento de comercio hasta su llegada a Colombia y, solicitó a su tío **GABRIEL RAMOS AGUDELO** que le recibiera las llaves al joven **SANTIAGO RAMOS BORREGO**, hasta su arribó a la ciudad de Armenia, Quindío.

Las ordenes de **GEMAY RAMOS** fueron acatadas por **SANTIAGO RAMOS BORREGO** y por el señor **GABRIEL RAMOS AGUDELO** (tío), por lo tanto, con el arribó del señor **GEMAY RAMOS** a la ciudad de Armenia, es que el 26 de septiembre de 2020, se abre nuevamente al público el establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO** con la presencia de **GEMAY RAMOS** en calidad de heredero por ser hijo único de la fallecida **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

El 26 de septiembre de 2020 se abre nuevamente al público el citado establecimiento de comercio, y nótese que las llaves y la entrega del mismo se realizó al señor **GEMAY RAMOS** como hijo único de la verdadera dueña. ¿Dónde estaba la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS**, si era la dueña real? ¿Por qué no le entregaron las llaves a **MARÍA HOLANDA** para que pudiera continuar la actividad económica del establecimiento de comercio? ¿Por qué el establecimiento de comercio se cierra al público a causa de la enfermedad padecida por **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, y por qué se mantiene cerrado al público hasta la llegada de su huérfano como único heredero?

El 26 de septiembre de 2020, fecha en la que se apertura el establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO** nuevamente al público, el señor **GEMAY RAMOS** se encontraba en compañía de **GABRIEL RAMOS AGUDELO** y su hija **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA**, del señor **CARLOS ISAURO RAMOS**, quienes en apariencia le estaban acompañando en el dolor de haber perdido a su familiar, también acompañaban a **GEMAY RAMOS** sus tres hijos, y al establecimiento de comercio llegó el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO** primo hermano de **GEMAY RAMOS**, y relata mi mandante que con la llegada de su primo, hubo desazón y sorpresa en los señores **GABRIEL RAMOS AGUDELO**, **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA** y **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**.

Desde el momento del fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y en forma oculta al señor **GEMAY RAMOS**, se planteó por parte de los familiares que tienen o tenían bienes simulados de la causante y algunos familiares con interés de despojar al huérfano de su herencia, realizar un **consorcio familiar de hecho** para no reconocer la herencia al señor **GEMAY RAMOS** y despojarlo de forma total para dejarlo en estado de indefensión a éste y a sus tres hijos.

La idea del **consorcio familiar de hecho** para despojar la herencia y bienes propios del huérfano, fue dada a conocer por la señora **ISABEL ANDREA RAMOS GARCIA** al señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**, aproximadamente 15 días después de la reapertura del establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO**, y los planteamientos del emprendimiento familiar según informa el señor **RAMOS SARMIENTO** era el hacer caridad con los menos favorecidos de la familia, esto es, la señora **INGRID CAROLINA RAMOS MAYORGA** y su hija **MARIA ALEJANDRA MENDEZ RAMOS**, la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y sus dos nietos, e incluso la misma **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA** quien al momento del fallecimiento de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, se encontraba desempleada, no ha logrado conseguir bienes muebles o inmuebles por su cuenta, y reside con sus padres, debido a su capacidad económica, pues no tiene estabilidad laboral, según informó el señor **GEMAY RAMOS** y **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**.

También la señora **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA** manifestó al señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO** que la administración del establecimiento de comercio **COMPRVENTA EL IMANCITO** estaría en cabeza de **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO** y de la misma **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA**.

El **emprendimiento familiar empresarial de hecho** tendiente al despojo de la herencia y bienes del huérfano **GEMAY RAMOS**, estaría conformado por **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**, **ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA**, **GABRIEL RAMOS AGUDELO**, **LUCELLY GARCIA OTALVARO**, **ALBA ROCIO RENDON RAMOS**, **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y como participante aliado el señor **JOSÉ JULIAN CORREA ALONSO** último quien, llegado el caso, les serviría de testigo y presunto compañero permanente de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, con quien sostuvo relación sentimental finalizada con antelación a su fallecimiento.

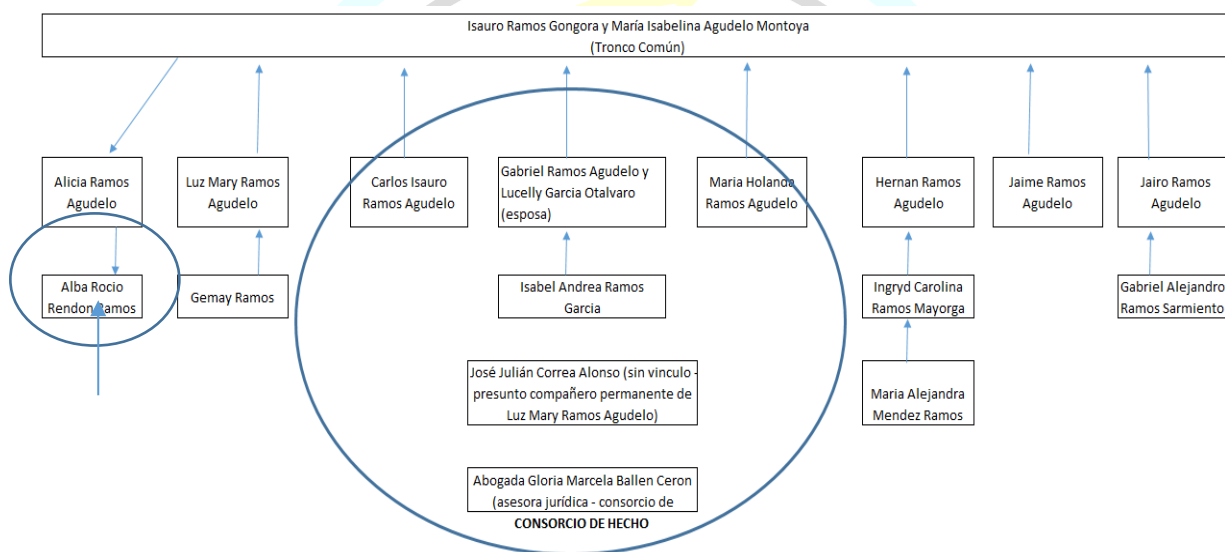
Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Es de resaltar que el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO** manifestó su desacuerdo con el emprendimiento familiar de hecho planteado, y no creyó que sus familiares de sangre tuvieran el alcance y los escrúpulos para intentar la materialidad de ese plan.

De igual manera, el señor **GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO**, como familiar (primo) de **GEMAY RAMOS**, le ha recomendado buscar asesoría jurídica para emprender la defensa de su patrimonio en calidad de heredero y así también procurar un bienestar futuro a sus 3 hijos, en quienes, por demás, no pensaron al constituir el consorcio familiar de hecho. Razón por la cual el señor **GEMAY RAMOS** acudió a esta profesional en derecho para iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el patrimonio del acervo hereditario que por derecho constitucional y legal le corresponde, además de ser un derecho natural.

Personas que conforman el consorcio de hecho encerradas en el círculo.



CUARTO: DE LA LEGITIMACIÓN DEL SEÑOR GEMAY RAMOS

La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, falleció el 19 de septiembre de 2020, dejando como heredero a su único hijo, esto es, **GEMAY RAMOS** quien ahora actúa en calidad de heredero de los bienes y posesiones de la causante, actúa con el interés de impedir el detrimento patrimonial de la masa hereditaria y el enriquecimiento sin justa causa de quienes se han prestado para consolidar los actos de compraventa simulados del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia nos enseña:

“... La Corte desde antaño clarificó, tratándose de herederos, que:

[P]ara el ejercicio de la acción de simulación es requisito indispensable la existencia de un interés jurídico en el actor. Es la aparición de tal interés lo que determina la acción de prevalencia. Mientras él no exista la acción no es viable. De consiguiente el término de la prescripción extintiva debe principiarse a contarse desde el momento en que aparece el interés jurídico del actor. **Sólo entonces se hacen exigibles las obligaciones nacidas del acto o contrato oculto, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 2.535 del Código Civil (G.J. Tomo LXXXIII, número 2.170, página 284)...**

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Con base en lo expuesto, la fecha para comenzar a contar la prescripción de la acción de simulación, fue aquella en que la actora tuvo interés jurídico para ejercerla, en este caso, como tercera al contrato, cuando tuvo derecho a la herencia correspondiente en la sucesión de la vendedora, o sea el día del fallecimiento de ésta, en que se produjo la delación a término del artículo 1013 del Código Civil (G.J., n.º 2217-2218-2219, p. 787 y 788)...” (Negrillas y Subrayas de la abogada)

GEMAY RAMOS actúa en calidad de heredero de los bienes y posesiones de la causante **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, por lo tanto, la simulación de los actos jurídicos que se demandan afectan directamente su legítima, razón por la cual se encuentra legitimado para invocar la presente acción judicial, ya que a partir del fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** se activó su legitimación en la causa por activa para emprender esta clase de pretensiones declarativas.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento ante usted las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Que se declare que el negocio jurídico de compraventa contenido en documento privado, inscrito el 6 de agosto del año 2003, bajo el número 28987 del libro VI del registro mercantil, de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, en el que **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** con c.c. 41.888.617 transfirió el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** con matrícula mercantil 28649 a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357, es simulado y, por lo tanto, inexistente.
2. Que se declare que el negocio jurídico de compraventa contenido en documento privado, inscrito el 11 de abril del año 2007, bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil, de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, en el que **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** con c.c. 41.911.357 transfirió el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** con matrícula mercantil 28649 a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752, es simulado y, por lo tanto, inexistente.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, queden sin efectos jurídicos las compraventas realizadas a través de los documentos privados que fueron inscritos en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, el 6 de agosto de 2003 y el 11 de abril de 2007, bajo los números 28987 y 32924 respectivamente, en el libro VI del registro mercantil.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de no prosperar las pretensiones declarativas de simulación de negocios jurídicos se solicita:

1. Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de las compraventas realizadas a través de documentos privados, en primer lugar, entre **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, y, en segundo lugar, entre **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** y **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, que fueron inscritos en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, el 6 de agosto de 2003 y el 11 de abril de 2007, bajo los números 28987 y 32924 respectivamente, en el libro VI del registro mercantil, por haberse realizado sin el lleno de los presupuestos sustantivos consagrados en el artículo 1849 del código civil.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

2. Que, como consecuencia de lo anterior, queden sin efectos jurídicos las compraventas realizadas a través de los documentos privados que fueron inscritos en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, el 6 de agosto de 2003 y el 11 de abril de 2007, bajo los números 28987 y 32924 respectivamente, en el libro VI del registro mercantil.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SEGUNDA y SUBSIDIARIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Artículo 2513 del código civil (modificado por el artículo 2 de la ley 791 de 2002) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPRAVENTA EL IMANCITO CON MATRÍCULA MERCANTIL 28649

Téngase como demandada, a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752 residente y domiciliada en Armenia Quindío.

En caso de que la primera excepción no sea atendida, pese a estar debidamente formulada, sustentada y tener vocación probatoria para ser demostrada, de forma subsidiaria, al tenor de la posibilidad jurídica que ofrece el citado artículo 2513 del código civil en armonía y concordancia con el parágrafo 1 del artículo 375 del código general del proceso, se solicita respetuosamente al despacho judicial se **declare que el dominio** del establecimiento de comercio con razón social **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, se adquiere por vía de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** en favor del señor **GEMAY RAMOS** identificado con **C.C. 7.543.308** de Armenia, con residencia y domicilio en Armenia, Quindío, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. El establecimiento de comercio con razón social **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, fue fundado el 9 de mayo de 1984 por la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** y la señora **AMPARO DEL SOCORRO GAVIRIA DE GIRALDO**.

2. La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** el 18 de abril de 1996 adquirió la cuota parte del dominio que estaba en cabeza de la señora **AMPARO DEL SOCORRO GAVIRIA DE GIRALDO**, por lo tanto, se convierte en dueña del 100% del establecimiento de comercio con razón social **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649.

3. El 22 de octubre de 1996 la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** simuló la venta del citado establecimiento de comercio a su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO**, por lo tanto, a partir de esa fecha deja de ser propietaria inscrita para convertirse en poseedora irregular.

4. El 24 de marzo del año 2000, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** recuperó la propiedad inscrita del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, inscribiendo justo título consistente en contrato de compraventa en el que su hermano **HERNAN RAMOS AGUDELO** le retorna la propiedad del dominio del citado establecimiento.

5. El 6 de agosto de 2003, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** simuló la transferencia del dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

mercantil 28649 a la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO**, por lo tanto, **a partir de ese mismo 6 de agosto de 2003 la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO pasó de ser propietaria para convertirse en poseedora irregular del citado establecimiento de comercio.**

6. El 11 de abril de 2007 por orden de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, se transfirió simuladamente el dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 pasando de la señora **ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** a la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, sin embargo, la posesión real y material del citado establecimiento de comercio siempre estuvo en cabeza de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** con ánimo de señor y dueño.

Debe señalarse que **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** nunca tuvo la posesión real y material del establecimiento de comercio, y a pesar de que se le transfirió el dominio del mismo, nunca se le entregó, por lo tanto, la señora **MARÍA HOLANDA** jamás lo explotó económicamente y nunca tuvo la administración y control de las actividades de comercio que allí se desplegaban porque no era la dueña real, sino que era la propietaria en apariencia, figurando su nombre únicamente para efectos del registro mercantil.

6. El 3 de mayo 2007, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** suma a su posesión irregular del establecimiento de comercio con razón social **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, **justo título**, contenido en contrato de compraventa celebrado con la propietaria inscrita en el registro mercantil, esto es, con la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** identificada con c.c. 24.482.752.

7. El justo título de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, contenido en contrato de compraventa del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, fue objeto de diligencia de reconocimiento por parte de esta misma y de la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752, ante la Notaría Primera del Circulo de Armenia, Quindío, el 19 de septiembre de 2008.

8. La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** pese a contar con justo título de propiedad del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, nunca lo presentó ante la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, para su correspondiente registro en el libro de registro mercantil, sin embargo, ostentó su posesión sobre el establecimiento de comercio con ánimo de señor y dueño desde el 6 de agosto de 2003.

9. La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** falleció el 19 de septiembre de 2020, como consta en su registro civil de defunción.

10. La posesión con animus y corpus, además de sumar justo título, estuvo entonces en cabeza de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** inició el 6 de agosto de 2003 y culminó el 19 de septiembre de 2020 como consecuencia de su fallecimiento, por lo tanto, la posesión y los derechos derivados de la posesión del establecimiento **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, paso a manos de su único heredero en el primer orden, esto es, al señor **GEMAY RAMOS**, quien continuó la posesión con ánimo de señor y dueño, posesión que inicio el 19 de septiembre de 2020 hasta la actualidad, por lo tanto, se invoca la suma de posesiones para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio.

7. **GEMAY RAMOS** tras el fallecimiento de su progenitora y en calidad de único heredero en primer orden, ipso jure, adquirió tanto la posesión legal del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA**

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

EL IMANCITO identificado con matrícula mercantil 28649, que hace parte del inventario de la masa sucesoral de la herencia, como la posesión real y material del mismo, con ánimo de señor y dueño, como consecuencia de ello, se debe sumar la posesión irregular y la ejercida con justo título de su progenitora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** a la que ejerce **GEMAY RAMOS** a partir del 19 de septiembre de 2020, fecha en que fallece la señora **LUZ MERY RAMOS AGUDELO**.

8. GEMAY RAMOS desde el 19 de septiembre de 2020, fecha en que se produce la delación de la herencia y hasta la fecha, ha continuado el ejercicio de la posesión irregular y la ejercitada con justo título de su causante **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, de forma pública, pacífica e ininterrumpida.

Así las cosas, se tiene que el tiempo requerido para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio se encuentra satisfecho con creces, ya que la posesión pública pacífica e ininterrumpida del señor **GEMAY RAMOS** a la fecha, sumada a la posesión de su progenitora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** es de 15 años y 3 meses aproximadamente.

Al respecto la corte suprema de justicia nos enseña:

“... Esta Corte ha construido una vasta y profunda línea jurisprudencial, sobre los distintos tópicos relacionados con la naturaleza y alcance jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio. En particular, en repetidas providencias, ha puntualizado que **la posesión puede ser ejercida directamente por actos propios o a través de la figura de la suma de posesiones, reconocida en el ordenamiento civil, en los artículos 778 y 2521 del Código Civil**, como una forma benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas; y puede tener su fuente en **la *accessio possessionis* por acto entre vivos o en la *successio possessionis*, cuando el causante fallecido transmite la posesión a sus herederos**. Al poder agregar el tiempo de su antecesor o antecesores, el último poseedor podrá beneficiarse, y ganar por prescripción un bien determinado...”¹

“...Ahora bien, cuando la persona que acude a la acción usucapiante **alega la unión de posesiones** con base en el artículo 778 del Código Civil, menester es «**1. Que exista un negocio jurídico traslativo entre el sucesor y el antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial, como compraventa, permuta, donación, aporte en sociedad, etc.** **2. Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien; y la cadena de posesiones sean ininterrumpidas.** **3. Que se entregue el bien, de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificadorios de la posesión.**» (CSJ SC de 26 jun. 1986).
(...)

La razón de dicho requisito, esto es, la existencia de un título cualquiera a través del cual se traslade la posesión, agregó la doctrina, es que «[c]iertamente, **en cuanto tiene que ver con la agregación de la posesión por causa de muerte**, el hecho que se erige en detonante jurídico de la floración de ese ligamen o vínculo, lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, **la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus.**» (CSJ SC 171 de 2004, rad. 7757, reiterada en SC de 30 jun- 2005, rad. 7797, resaltado impropio).²

9. La señora **MARÍA HOLADA RAMOS AGUDELO** además de haber suscrito contrato de compraventa en el que transfirió el 100% del dominio del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, en audiencia del 15 de julio de 2021 ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Armenia Quindío, en

¹ Corte Suprema de Justicia. SC12323-2015

² Corte Suprema de Justicia. SC973-2021

proceso con radicado 2021-00108-00, **confesó** que la verdadera dueña del citado establecimiento de comercio es la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.

10. El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra avaluado en la suma de \$74.950.000, como consta en el respectivo certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento ante usted las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare que por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el señor **GEMAY RAMOS** es propietario del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, con ocasión de la **POSESIÓN** ejercida por su progenitora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** de forma irregular y con justo título, sumada a la posesión continuada por **GEMAY RAMOS** con ocasión al fallecimiento de **LUZ MARY** a partir del 19 de septiembre de 2020, la cual en suma de posesiones, es de 15 años y 3 meses aproximadamente en la actualidad.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora **MARIA HOLANDA AGUDELO RAMOS**, como propietaria del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649, objeto del litigio, y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante señor **GEMAY RAMOS**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.308 de Armenia, en el certificado de matrícula mercantil del libro de registro de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.
3. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

PRUEBAS QUE PRETENDEN HACER VALER PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS COMO PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA.

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- ✓ Poder especial
- ✓ Registros civiles de nacimiento y defunción de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, registro civil de nacimiento de **GEMAY RAMOS AGUDELO**, registros civiles de nacimiento y defunción de **HERNAN RAMOS AGUDELO**, registros civiles de nacimiento de **GABRIEL RAMOS AGUDELO**, **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO**, **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, **JAIRO RAMOS AGUDELO**, **JAIME RAMOS AGUDELO**, **ALICIA RAMOS DE RENDON**, **ALBA ROCIO RENDON RAMOS**, cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de **INGRID CAROLINA RAMOS MAYORGA**, **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL TRONCO COMÚN DE LA FAMILIA, ESTO ES, DE MARIA**

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Nancy Astrid Arango.

Abogada

ISABELINA AGUDELO MONTOYA E ISAURO RAMOS GONGORA, PARTIDA DE BAUTISMO DE MARÍA ISABELINA AGUDELO MONTOYA.

- ✓ Contrato de compraventa del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 celebrado entre **LUZ MARY RAMOS AGUDELO y MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, suscrito el 3 de mayo de 2007 y objeto de diligencia de reconocimiento ante la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío el 19 de septiembre de 2008.
- ✓ Copia autentica del Contrato de compraventa del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** identificado con matrícula mercantil 28649 celebrado entre **LUZ MARY RAMOS AGUDELO y MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, suscrito el 3 de mayo de 2007 y objeto de diligencia de reconocimiento ante la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío el 19 de septiembre de 2008.
- ✓ Copia de la sentencia de divorcio número 318 del 11 de septiembre de 2006 proferida en el proceso radicado 2006-00259-00 por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia Quindío.
- ✓ Certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia el 15 de septiembre de 2021 (allegado con la demanda de reivindicación)
- ✓ Demanda laboral incoada por **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** en contra de **GEMAY RAMOS y MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** del proceso con radicado 2021-00108-00 del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío
- ✓ Subsanción Demanda laboral incoada por **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** en contra de **GEMAY RAMOS y MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** del proceso con radicado 2021-00108-00 del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío
- ✓ Cuatro registros de video audio que contienen audiencia del 15 de julio de 2021 realizada por el Juzgado Laboral de Pequeñas causas laborales de la ciudad de Armenia, Quindío, en el proceso con radicado 2021-00108-00 en la que se podrá apreciar la confesión de **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** al hecho 3 de la demanda y su correspondiente subsanación en el sentido que reconoce que la verdadera dueña del establecimiento de comercio es **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**.
- ✓ Acta de audiencia del 15 de julio de 2021 del proceso con radicado 2021-00108-00 ante el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de la ciudad de Armenia, Quindío.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** de fecha 15 de agosto de 2021.

TESTIMONIALES

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia, Quindío
Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Nancy Astrid Arango.

Abogada

Respetuosamente se solicita el decreto y recepción de los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes conocen y les consta:

- Los actos jurídicos de simulación de contratos de compraventa, realizados sobre el establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO**.
- La posesión ejercida por mi mandante **GEMAY RAMOS** y su progenitora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, así como los actos de amo, dueño y señor que ejercen desde el 6 de agosto de 2003.

JAIRO RAMOS AGUDELO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.517.507 y podrá ser ubicado en el Barrio Villa Ximena, Cra 27 # 35 – 45 en Armenia Quindío. No cuenta con correo electrónico.

GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.735.356 y podrá ser ubicado en el Barrio Villa Ximena, Cra 27 # 35 – 45 en Armenia Quindío, y al correo electrónico gabrielalejandro81@gmail.com

JAIME RAMOS AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número y podrá ser ubicado en Etapa I, Ciudadela Alto de la Taza, Mz D-40, Lote 15, en Circasia Quindío. correo electrónico jaimeramosagudelo1939@gmail.com

ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.911.357 y podrá ser ubicada en el Conjunto Residencial La Arcadia, Manzana 3 Casa 9, en Armenia, Quindío. No tiene correo electrónico.

JAVIER ALEJANDRO RAMOS NIÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.556.594, y podrá ser ubicado en el Barrio Universal, manzana 12 casa 25 en Armenia Quindío, celular 3219365663 y correo electrónico javi-al14@hotmail.com

LUISA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41.897.560, podrá ser ubicada en la carrera 18 # 21 – 47 en Armenia Quindío. Se desconoce su dirección de correo electrónico.

SANTIAGO RAMOS BORREGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.965.403 y podrá ser ubicado en el Conjunto Residencial Nisa Bulevar, Bloque 7, Apartamento 504, en Armenia, Quindío. No tiene correo electrónico.

NEFRETERY GIRALDO GAVIRIA quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.894.418 y podrá ser ubicada en Provite Unidad 2 Bloque 9 apto 1ª y correo electrónico terymarce@hotmail.com

CLARENA ANTONIO ZEA quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.908.322 y podrá ser ubicada Mercedes del Norte manzana 2 casa 27 y correo electrónico clarenazea@hotmail.com

MARIA NEAL SOTO GONZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.889.439 y podrá ser ubicada en la calle 22 número 17-46 no tiene correo electrónico.

MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 24.619.534 y podrá ser ubicada en la calle 19 Nro. 12 - 40 frente al Centro Comercial Altavista, y correo electrónico mlramirez530@hotmail.com,

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia, Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de las señoras:

- **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO y ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO** para los fines de la excepción principal propuesta a fin de que se declare la simulación absoluta de actos jurídicos de compraventas.
- **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** para los fines de la excepción subsidiaria propuesta a fin de que se declare la adquisición del dominio del establecimiento de comercio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DOCUMENTALES DE OFICIO:

Se le solicita al señor Juez que al tenor de lo normado en el **artículo 170 del código general del proceso decreta como prueba de oficio:**

- La historia laboral que se tenga de la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** con c.c. 24.482.752 en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- La resolución 464 del 1 de enero de 2000 expedida por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por medio de la cual se hace reconocimiento de la pensión vejez en favor de **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**.

Estas pruebas son útiles, conducentes y pertinentes en la medida que demostrarán que la señora **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** nunca ha sido comerciante, por el contrario, en toda su vida productiva siempre se desempeñó como asistente de un consultorio médico, devengando el salario mínimo legal mensual vigente, por lo tanto, nunca ha tenido capacidad económica para adquirir bienes.

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se anexa en forma digital, los siguientes documentos junto con la presente contestación de la demanda:

1. Poder a mí conferido por parte del señor **GEMAY RAMOS**.
2. Los documentos anunciados y enumerados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE:

GEMAY RAMOS. Recibe notificaciones personales en el correo electrónico gemayramos23071961@gmail.com, y en la carrera 18 # 21 – 47 en la ciudad de Armenia Quindío.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

Nancy Astrid Arango.

Abogada

LA DEMANDADAS en excepción de mérito de simulación de negocios jurídicos de compraventas:

MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO, recibe notificaciones personales en el Barrio Los Libertadores, Manzana K casa 4 en Armenia Quindío, de quien mi mandante desconoce su correo electrónico o vía digital.

ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO, recibe notificaciones personales en la Urbanización La Arcadia, manzana 3 casa 9 en Armenia Quindío, de quien mi mandante desconoce su correo electrónico o vía digital.

LA DEMANDADA en excepción de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio:

MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO, recibe notificaciones personales en el Barrio Los Libertadores, Manzana K casa 4 en Armenia Quindío, de quien mi mandante desconoce su correo electrónico o vía digital.

LA SUSCRITA:

Recibe notificaciones personales en el correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com, y en la calle 21 número 16-37, Edificio Banco Popular, Oficina 605 en Armenia Quindío. Celular 305 7230412.

Atentamente,



NANCY ASTRID ARANGO

C.C. 65.793.678,

Tarjeta Profesional 345.814 del C.S. de la J.

nancyas.abogada@gmail.com

VILLARRAGA ARANGO
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

Poder Especial Proceso 63 001 40 03 007 – 2021 – 00414 – 00

GEMAY RAMOS <gemayramos23071961@gmail.com>
Para: nancyas.abogada@gmail.com
Cc: GEMAY RAMOS <gemayramos23071961@gmail.com>

10 de agosto de 2022, 6:15

Señores
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Poder especial amplio y suficiente.
Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63 001 40 03 007 – 2021 – 00414 – 00
Demandante: María Holanda Ramos Agudelo. C.C. 24.482.752
Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308

GEMAY RAMOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.543.308 expedida en Armenia, Quindío, y correo electrónico gemayramos23071961@gmail.com, en calidad de heredero y poseedor del establecimiento de comercio **COMPRAVENTA EL IMANCITO** ubicado actualmente en la calle 17 Nro. 20 – 55 Local 1, en la ciudad de Armenia, identificado con número de matrícula 28649 de la Cámara de Comercio de Armenia, a usted señor Juez con el acostumbrado respeto le manifiesto, que al tenor de la posibilidad jurídica que ofrece el **artículo 5 de la ley 2213 de 2022**, por medio del presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **NANCY ASTRID ARANGO**, quien es mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.793.678, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 345.814 del C.S. de la J., con correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com inscrita en el Registro Único Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DECLARATIVA CON TRÁMITE VERBAL DE REIVINDICACIÓN con radicado 63 001 40 03 007 – 2021 – 00414 – 00** que se instruye en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO** donde funge como demandante **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y como demandado **GEMAY RAMOS**, **asimismo para que interponga las excepciones previas y de mérito** que a bien considere bajo su buen criterio profesional para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada tendrá la facultad de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder, pedir pruebas y presentarlas, proponer excepciones, interponer recursos, contestar recursos, interponer acciones de tutela, replicar contestación a la demanda, reformar la demanda, solicitar ejecutivo a continuación del proceso, y en general todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, además de las consagradas en el art.77 del Código General del Proceso. En forma expresa la faculto para adicionar, corregir, enmendar e interlinear todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de este mandato, sin que se diga que le faltaron facultades o que enmendó o falseó este documento, porque queda ampliamente facultada para estas acciones.

Reconózcase personería para actuar.

Del señor Juez con todo respeto,

GEMAY RAMOS
C.C. 7.543.308 de Armenia, Quindío.
gemayramos23071961@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7570596



Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina:	Registraduría ☐ Notaría ☐ ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA	
Fecha de celebración	
Año	1 9 3 8
Mes	J U N
Día	1 5
Clase de matrimonio	
Civil	☐
Religioso	☒
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento	
Acta religiosa	☒
Escritura de protocolización	☐
Número	
L 7 P 147 P	
CATHOLICA ROMANA CONCEPCION	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
RAMOS GONGORA ISAURO	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 4357370	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
AGUDELO MONTOYA MARIA ISABELINA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 24443933	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ RAMIREZ OSCAR DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 7530935	
Firma	
Oscar de Jesus Lopez	

Fecha de inscripción	
Año	2 0 2 1
Mes	J U N
Día	2 5
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
LUZ FANNY RAMIREZ ARCILA	
Luz Fanny Ramirez Arcila	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS			
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
Firma funcionario		Firma funcionario	

ESPACIO PARA NOTAS	
12 5 JUN 2021	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DEL
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA
SE EXPIDE PARA:
SOLICITUD DE
IDENTIFICADO CON C.C. No. 7530935
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELEFONOS: 741 15 60 - 744 82 50
NOTARIO CUARTA

30 DIC 2019
NUIP 17.155.077

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicador
Serial

56018208

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N 1 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido RAMOS Segundo Apellido AGUDELO

Nombre(s) GABRIEL

Fecha de nacimiento Año 1946 Mes SEP Día 28 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo *** Factor RH *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA No 702 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2017 DE ESTA NOTARÍA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AGUDELO MONTOYA MARIA ISABELINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C 24.443.933 DE ARMENIA/QUINDIO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RAMOS GONGORA ISAURO

Documento de identificación (Clase y número) C.C SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RAMOS AGUDELO GABRIEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C 17.155.077 DE BOGOTA D.C

Firma ESCRITURA FIRMADA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes MAR Día 14
Nombre y firma del funcionario que autoriza
JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO
JAVIER OCAMPO CANO

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
Este serial reemplaza el indicativo serial No 24351258 del Tomo 307, mediante escritura pública No 702 de fecha 06 de Marzo de 2017 de esta Notaría por realizar corrección el inscrito en cuanto al nombre de su señora madre para que siga figurando como María Isabelina Agudelo Montoya. Libro de Varios No 145

Javier Ocampo Cano

EN BLANCO
Notaria Primera
Javier Ocampo Cano



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 5548556

NUIP 7.520.327....

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

RAMOS AGUDELO CARLOS ISAURO.....

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 1 9 5 1 Mes M A Y Día 2 7 MASCULINO..... 0 +.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.....

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 7 Mes D I C Día 0 1 0050175519.....

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

AGUDELO DE RAMOS MARIA ISABELINA.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 24.443.933..... COLOMBIA.....

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

RAMOS GONGORA ISAURO.....

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 4.357.370..... COLOMBIA.....

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

RAMOS AGUDELO CARLOS ISAURO.....

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 7.520.327.....

Espacio para notas

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DEC. 2150 DE 1995.....

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA QUINDIO CIRCASIA.....

Código

Q 9 A

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 7 Mes D I C Día 0 1



LUIS JAIME LOAYZA GARCIA.....

Registrador del Estado Civil

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
Javier Ocampo Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

06 JUN 2018

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativ
Serial

56032721

NUIP 7.517.507

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registraduría	Notaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía
☐	☒	01	☐	☐	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA		QUINDIO		ARMENIA	

Datos del inscrito			
Primer Apellido	Segundo Apellido		
RAMOS	AGUDELO		
Nombre(s)			
JAIRO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1953 Mes ENE Día 18	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA		QUINDIO ARMENIA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PÚBLICA No 1348 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA / QUINDIO	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
AGUDELO MONTOYA MARIA ISABELINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 24.443.933 DE ARMENIA / QUINDIO	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
RAMOS GONGORA ISAURO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. SIN INFORMACION	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RAMOS AGUDELO JAIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 7.517.507 DE ARMENIA / QUINDIO	ESCRITURA FIRMADA

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes JUN Día 02	JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
Este serial reemplaza el indicativo serial 0387226 del Tomo 13, mediante escritura pública 1348 de fecha 27 de Abril de 2018 de esta Notaría, por realizar corrección en el Registro civil de Nacimiento del inscrito en cuanto al nombre de su señora madre. Libro de Varios No. 184.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA
Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra al folio 56032721 como 02 JUNIO 2018 y que tiene validez permanente.
Se expide para: TRANITES DE SUCESION
A solicitud de: JAIRO RAMOS AGUDELO
C.C. No. 7.517.507 DE ARMENIA, Q
Armenia,
06 JUN 2018
JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
Javier Ocampo Cano
Notario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 El presente registro el fotocopia de la original que reside en los archivos de inscripción y que cito el l. 5. y/o folio **0090463**
 como y que tiene validez por tanto
 Con fecha de inscripción: **13 Julio 1972**
 Se expide para: **Plenar Leyes**
 A solicitud de: **Carolina Ramon**
 C.C. No. **52 773.044**
 Expedida en:
 Fecha: **25 ENE. 2021**

[Firma]

0090463		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No	
DANE		REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		350228 00662	
LUGAR DE NACIMIENTO		NOTARIA PRIMERA		MUNICIPIO		ARMENIA	
FECHA DE NACIMIENTO		25 ENE. 2021		SECCION GENERAL		5001	
PRIMER APELLIDO		RAMOS		SEGUNDO APELLIDO		AGUDELO	
NOMBRES		HERNAN		SEXO		Masculino	
FECHA DE NACIMIENTO		28		MES		Febrero	
AÑO		1955		PAIS		Colombia	
CODIGO		Quindio		DEPARTAMENTO		Armenia	
MUNICIPIO		Armenia		CODIGO			
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORRESPONDIENTE DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		casa carrera 24 A. # 10-55		CASA		5 B.M.	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)		ACTA PARROQUIAL		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		NUMERO DE LICENCIA	
APELLIDOS		AGUDELO MONTOYA		NOMBRES		ISABEL	
IDENTIFICACION		c.c.# 24.443.933 de Armenia		NACIONALIDAD		Colombiana	
PROFESION O OFICIO		Hogar		EDAD (AÑOS CUATRO)		34 años	
APELLIDOS		RAMOS GONGORA		NOMBRES		ISAURO	
IDENTIFICACION		c.c.# 4.357.370 de Armenia		NACIONALIDAD		Colombiano	
PROFESION O OFICIO		Agricultor		EDAD (AÑOS CUATRO)		41 años	
IDENTIFICACION		c.c.# 24.443.933 de Armenia		FIRMA		<i>Isabel Agudelo de R</i>	
DIRECCION POSTAL		carrera 24 A. # 10-55-Armenia		NOMBRE		ISABEL AGUDELO DE RAMOS	
IDENTIFICACION				FIRMA			
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE			
IDENTIFICACION				FIRMA			
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE		NOTARIA PRIMERA	
FECHA DE NACIMIENTO		13		MES		Julio	
AÑO		1972		FIRMA		GUILLERMO ANGEL	
NOTARIO				FIRMA		NOTARIO	
IMPRESO EN COLOMBIA POR INSCRIPCION				FIRMA			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

10 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DAMPA 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1356277	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	1 Día 2 Mes 3 Año
	NOTARIA SEGUNDA	5002	16 MARZO 2000
		6 Municipio, depto, intendencia o comisaría	
		ARMENIA (QUINDIO)	

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
	RAMOS		AGUDELO
	10 Año 11 Mes 12 Día		13 PARTE COMPLETA
	14 Depto, int, com, o para si no es Colombia		15 Municipio
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro
	18 Día 19 Mes 20 Año	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
	21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación
	Masculino ☒ 1	Soltero(a) ☐ 1	Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3
	Femenino ☐ 2	Casado(a) ☒ 2	No. 7523269
		Viudo(a) ☐ 3	
		Otro ☐ 4	

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.
	COLOMBIA	QUINDIO	ARMENIA	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28 Día 29 Mes 30 Año 31 Hora	32		
	14 MARZO 2000 0430 PM	VIOLENTA		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica	34 Licencia No.			
MEDICINA LEGAL	2342/87			
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA		
35 Juzgado que profiere la sentencia		36 Día 37 Mes 38 Año		
39 Documento presentado				
Certificación médica ☒ 1		Orden judicial ☐ 2	Autorización judicial ☐ 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos	
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos	
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	JOSE WILLIAM LOPEZ CORREA.	
46 Dirección	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
FUNERARIA STA TERESITA KRA 19.		
48 Dirección	49 Nombres y apellidos	50 Firma y documento de identificación
50 Nombres y apellidos	51 Nombres y apellidos	52 Firma y documento de identificación
52 Dirección	53 Nombres y apellidos	54 Firma y documento de identificación

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Andrés C. Salazar J.
NOTARIO (E)



DIOCESIS DE CALDAS
GOBIERNO ECLESIASTICO

DIOCESIS DE CALDAS

PARROQUIA SAN JOSE

PARQUE PRINCIPAL - TELEFONO: 849 0043

VENECIA - ANTIOQUIA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 006 FOLIO 547 Y NUMERO 1419

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : AGUDELO MONTOYA MARIA ISABELINA
Fecha nacimiento: JULIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
Lugar nacimiento: VENEZIA
Hija legitima de: JULIO AGUDELO Y MARIA JOSEFA MONTOYA
Abuelos paternos: BASILISO AGUDELO Y ANASTASIA CASTRO
Abuelos maternos: LEOPOLDO MONTOYA Y MARIA JOSEFA CONCA
Padrinos : JESUS MARIA GIL Y ANA FRANCISCA NURTEL
Fecha bautismo : JULIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
Ministro : JESUS ANTONIO DUQUE.PBRU.
Da fe : JESUS ANTONIO DUQUE.FBRG.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en : ARMENIA
Con : RAMOS ISAURO
A : JULIO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO
Testigos : ALONSO JARAMILLO Y LAUREANO JARAMILLO
Doy fe : PBRU.FRANCISCO A.RAMIREZ

EXPEDIDA A 04 DE ABRIL DE 2000 EN VENEZIA - ANTIOQUIA

DIOCESIS DE CALDAS
PARROQUIA SAN JOSE

Doy fe Venecia, Antioquia
Samuel J. Taborda

Subpastoral

Como Notario Segundo
del Circulo de Armenia
Quinto doy fe que la
anterior copia esta sel-
lemento formal es el ori-
ginal que tiene a...



Isauro Ramos Góngora - Cc. 4.357.370 Cúcuta Q
En el Municipio de Cúcuta Departamento del Guisno República de
Colombia, a Cúcuta 14 del mes de Mayo de mil novecientos
1987 se presentó Alvaro Leon y manifestó que a las 0430
de la mañana del día Jueves 13 Mayo, murió El señor Isauro Ramos
Góngora, de sexo masculino a la edad de 73 años, natural de La Caba
Cundinamarca República de Colombia, de estado civil Casado, que su última
ocupación fue la de Agricultor — y que la muerte ocurrió en La Casa
Carretera 249 # 10-55 Cúcuta Q, que es hijo Legítimo (dirección de la)
de Adon Ramos y de Encarnación Góngora (legítimo o natural), que la causa
principal de la muerte fue Infarto del miocardio, Arterioesclerosis y otros
Dr. Gabriel Muñillo E., que la certificó el doctor
— En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, x Alvaro Leon

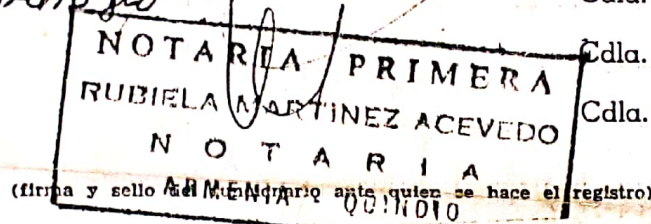
Cdla. No. 7.499.674

El testigo,

Cdla. No.

El testigo,

Cdla. No.



- ESTA PLANA -
ES FOTOCOPIA AUTENTICA
DEL ORIGINAL QUE TUVE
A LA VISTA - DOY FE.



13 FEB. 1997

Isauro Ramos Gengora - C.C. 4.357.370 Armenia

En el Municipio de Armenia Departamento del Quindío República de Colombia a Catibío del mes de Mayo de mil novecientos

1987 se presentó Alvaro Lion y manifestó que a las 04

de la Mañana del día Jueves 13 Mayo, murió El señor Isauro Ramos

Gengora, de sexo masculino a la edad de 73 años, natural de Armenia

Quindío República de Colombia, de estado civil Casado, que su último

ocupación fue la de Agricultor y que la muerte ocurrió en la Casa

Armenia 204 # 10-55 Armenia, que es hijo Legítimo

de Adon Ramos y de Encarnación Gengora, que la causa

principal de la muerte fue Infarto del miocardio, Arterioesclerosis, que la certificó el doctor

Dr. Teófilo Muñillo. En constancia se firma ante testigo:

El denunciante, Alfonso

El testigo,

El testigo,

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA PRIMERA
RUBEN MARTINEZ ACEVEDO
NOTARIA

Cdla. No. 7.499.674

Cdla. No.

Cdla. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Este registro es fotocopia auténtica de su original que
reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra al
folio 337 tomo 8687 y que tiene validez
permanente, 141 Mayo 1987

Se expide para: Trámites de sucesión

A solicitud de: Isauro Ramos Agudelo

C.C. No. 4317.007 de Armenia (Quindío)

Armenia, 26 MAR 2019

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

Javier Ocampo Cano
Notario



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58365632

NUIP 7.543.308

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría ☒	Número 01	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código N 1 Z
---------------	---	-----------	-----------	---------------	-----------------------	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA

QUINDIO

ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido RAMOS		Segundo Apellido *****	
Nombre(s) *****GEMAY*****			
Fecha de nacimiento Año 1961 Mes JUL Día 23		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo A
Factor RH POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA QUINDIO ARMENIA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Escritura pública No 1838 de fecha 10 de Junio de 2021 otorgada en esta misma notaría	Número certificado de nacido vivo
--	-----------------------------------

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RAMOS AGUDELO LUZ MARY	
Documento de identificación (Clase y número) C.C No 41.888.617 DE ARMENIA / QUINDIO	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Nacionalidad *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RAMOS GEMAY	
Documento de identificación (Clase y número) C.C No 7.543.308 DE ARMENIA / QUINDIO	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

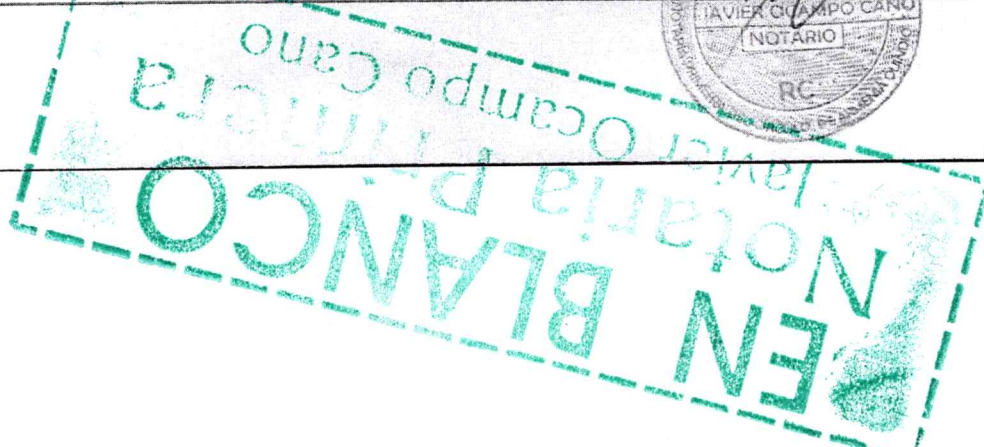
Fecha de inscripción Año 2021 Mes JUN Día 10	Nombre y firma del funcionario que autoriza JAVIER OCAMPO CANO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO
---	--

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este Serial reemplaza el Serial 911428 del tomo 38, mediante escritura pública No 1838 de fecha 10 de Junio de 2021 otorgada en esta notaría, por realizarse corrección en el nombre e identificación de la señora madre del inscrito, esto es para que siga figurando como "LUZ MARY RAMOS AGUDELO" e identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.617 de Armenia / Quindío. Libro de Varios No 165 de fecha 10 de Junio de 2021. Pasan Notas Marginales del anterior Registro: Mediante Escritura Pública No. 598 de fecha 11 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia / Quindío, se autorizó el Matrimonio Civil entre el inscrito y la señora MARIA CRISTINA LOPEZ CORREA, registrado el Matrimonio bajo el indicativo serial No. 6853541. Oficio recibido en este despacho el día 15 de Mayo de 2018.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

NOTARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Este registro es fotocopia auténtica
de su original que reposa en nuestros
ARCHIVOS de inscripciones y que obra en
el l. S. y/o folio 58 365632 del
tomo _____ y que tiene validez permanente.

Con fecha de Inscripción: 10 Julio 2021

Se expide para: Heriberto Jarama

A solicitud de: Leidy Ventera Vaca

C.C. No. 1094945405

Expedida en:

Fecha:

13 AGO. 2021

Notario que autoriza este reconocimiento



NOTARIA CUARTA ARMENIA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA

09 FEB 2021

LE EXPIDE PARA:

SOLICITUD DE *visado del socorro Giraldo O.*
IDENTIFICADO CON C.C. N° *41 899 560*
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 744 53 61
NOTARIO GARCIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDIO
Luz Fanny Ramirez Arcila
SECRETARIA GENERAL
CALLE 20 No. 15-35
TELS: 741 15 60 - 744 53 61
312 784 0747 - 317 331 4569



* 10125921 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10125921

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								Código	N 4 Z
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA NOTARIA 4 ARMENIA * * * * *									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
RAMOS AGUDELO LUZ MARY * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC No. 41888617 * * * * *					FEMENINO * * * * *				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA * * * * *									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	2	Mes	S	E	P	Día	1
				09:40		726170073 * * * * *			
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
* * * * *					Año				
Documento presentado					Mes				
Autorización judicial					Día				
Certificado Médico					Nombre y cargo del funcionario				
☒					ALEXANDER VARONA ALZATE - MEDICO * * * * *				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
GALEANO OBANDO JERMAIN * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 89009173 * * * * *					Jermain Galeano				
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	2	Mes	S	E	P	Día	2
				21		GILBERTO RAMIREZ ARCILA			
ESPACIO PARA NOTAS									
OTRO: FUNERARIA LA OFRENDA S.A. - ARMENIA QUINDIO; 21/09/2020									



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58346476

NUIP 41888617

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 03	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código N 3 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		QUINDIO		ARMENIA		

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido			
***** RAMOS *****		***** AGUDELO *****			
Nombre(s)					
***** LUZ MARY *****					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo		
Año 1945	Mes FEB	Día 01	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA		QUINDIO		ARMENIA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1428 DEL 16 DE JULIO DE 2020, NOTARIA TERCERA *****	

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
AGUDELO MONTOYA MARIA ISABELINA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 24.443.933 DE ARMENIA *****	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
RAMOS GONGORA ISAURO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 4.357.370 DE ARMENIA *****	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
RAMOS AGUDELO LUZ MARY *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 41.888.617 DE ARMENIA *****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes JUL Día 16	CAROLINA GIRALDO ALVARADO NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este folio reemplaza al serial 55846822, en virtud de escritura pública número 1428 del 16 de julio de 2020, de esta Notaría, por medio de la cual se adicta el número de cédula del padre de la inscrita.

31 MAY 2021



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

58346476

COMO NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO, DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

BAJO EL FOLIO: _____ TOMO: _____

SERIAL: 58346476 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16-07-2020

SE EXPIDE PARA: Sucesión

A SOLICITUD DE: Leidy

Vanessa Varon

IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.094.945.485

NOTARÍA TERCERA *Mayra Alejandra Valencia Gallego*
NOTARIA TERCERA(E) ARMENIA Q

3 1 MAY 2021



ESPACIO EN BLANCO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

24.469.672...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

38280073

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N Z Y

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

RAMOS.....

AGUDELO.....

Nombre(s)

ALICIA.....

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

1942

Mes

JUL

Día

30

FEMENINO.....

O.....

POSITIVO.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Numero certificado de nacido vivo

SOLICITUD ESCRITA.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

AGUDELO DE RAMOS MARIA ISABELINA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 24.443.933.....

COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

RAMOS GONGORA ISAURO.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 4.357.370.....

COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RAMOS DE RENDON ALICIA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 24.469.672.....

+ Alicia Ramos de Rendon

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2016

Mes

OCT

Día

07

CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

07.OCT.2016 - SERIAL REEMPLAZA A 0023952739 - 20.DIC.1996.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DATOS
DE LA MADRE.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

01136774

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

640315

17710

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC., MUNICIPIO: ARMENTIA 25 MAYO 2022, CODIGO: 5001

SECCION GENERAL

INSCRITO	PRIMER APELLIDO: RENDON	SEGUNDO APELLIDO: RAMOS	NOMBRES: ALBA ROCIO
SEXO	MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO: DIA 15 MES FEBRERO AÑO 1964
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: QUINDIO	MUNICIPIO: ARMENTIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: SALA DE MATERNIDAD	HORA: 7 am
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): ACTA PARROQUIAL	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: ALICIA
	APELLIDOS: RAMOS AGUDELO	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 22 años
	IDENTIFICACION: SE IGNORA	NACIONALIDAD: COLOMBIANO
PADRE	APELLIDOS: RENDON CARDONA	PROFESION U OFICIO: HOGAR
	IDENTIFICACION: XXXXXXXXACC #1.328.499 P/tina	NACIONALIDAD: COLOMBIANO
		PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION: CC # 1.328.499 Palestina C.	FIRMA: [Firma]
	DIRECCION POSTAL: FILANDIA	NOMBRE: LUIS ARTURO RENDON C.
TESTIGO	IDENTIFICACION: []	FIRMA: []
	DOMICILIO (MUNICIPIO): []	NOMBRE: []
TESTIGO	IDENTIFICACION: []	FIRMA: []
	DOMICILIO (MUNICIPIO): []	NOMBRE: []
FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 17 MES: ENERO AÑO: 1975	

EN BLANCO
Notaria Primera
Javier Ocampo Cano

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Mediante sentencia del juzgado 3º de Familia de fecha 21-08-02 de Armenia (Q), se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de la inscripta.



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO



República de Colombia

Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra en

el l. 5. y/o folio 0113677 y del tomo — y que tiene validez permanente.

Con fecha de inscripción: 17-01-1975

Se expide para: Trámite legal

A solicitud de: Nancy Astrid Arango

C.C. No. 65793678

Expedida en: Manizales

Fecha: 25 Mayo 2022

[Signature]

Notario que autoriza en:



el declarante, los testigos y el suscrito
S. C. Otam

Cristobal Reyes Ateneo Salas J.
Socios Progreso R.

Edotam J. Pastor Elton J.

14 Jaime Ramo - Cula Culas de es
mundo Departament de Balsas Re-
publicas de Colombia al die y lista
de sus de mil noventa y cinco
y unid. Compañia el Sr. Isam
Ramo, varon mayor y de esta
recursos dif. Que el dia veintidos
de mayo del año en curso a las cuatro
de la tarde en el paraje de Re-
guit de esta jurisdiccion nacio un
hijo a quien se dio el nombre de
Jaime hijo legitimo del declarante
y de Estela Oquial. mujer de los
Llanos de die y ocho años de edad
recursos del mismo dif. = Obedes pa-
tuno: Ovan Ramo y Cuper
nacio. Ingora - Olatam - Juli. Oquial
del y los dos montros - Jueon
testigos los señores Ateneo Salas y
Socios Progreso R. y el Sr. Culas
de extru la presente

Jaime Ramo

Socios Progreso R.

Ateneo Salas J.

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE ARMENIA, QUINDIO, COPIE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA. 14 JUN 1991



Tram

8 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1356277	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comsaría
	NOTARIA SEGUNDA	5002	ARMENIA (QUINDIO)

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
	RAMOS	AGUDELO	HERNAN
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO	PARTE COMPLE.
	10 Año	11 Mes	12 Día
	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia	15 Municipio	
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
			18 Día
	21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación
	Masculino ☒ 1	Soltero(a) ☐ 1	Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3
	Femenino ☐ 2	Casado(a) ☒ 2	Otro ☐ 4
			No. 7523269 De

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.
	COLUMBIA	QUINDIO	ARMENIA	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
	14	MARZO	2000	0430 PM
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica	34 Licencia No.		
	MEDICINA LEGAL	2342/87		
	PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA	
	35 Juzgado que profiere la sentencia	36 Día	37 Mes	38 Año
	39 Documento presentado			
	Certificación médica ☒ 1	Orden judicial ☐ 2	Autorización judicial ☐ 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	JOSE WILLIAM LOPEZ CORREA.	
	46 Dirección	C.C. No. 7535.781 de ARMENIA. Q.
	FUNERARIA STA TERESITA KRA 19.	
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No. de

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Andrea C. Salazar
NOTARIA (E)

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINTO

NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Este registro es fotocopia autentica de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra en el l. S. y/o folio 0090463 del tomo _____ y que tiene validez permanente.

Con fecha de Inscripción: 13 Julio 1972

Se expide para: Quinto Leyes

A solicitud de: Caroline Ramos

C.C. No. 52.773.044

Expedida en: _____

Fecha: 25 ENE. 2021

[Firma]

[Sello Notarial]

0090463

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 550228 00662

NOTARIA PRIMERA ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. ARMENIA CODIGO 5001

25 ENE. 2021

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO RAMOS SEGUNDO APELLIDO AGUDELO NOMBRES HERNAN

SEXO Masculino MASCULINO ☒ FEMENINO ☐ FECHA DE NACIMIENTO 28 Febrero CODIGO AÑO 1955

PAIS Colombia CODIGO DEPARTAMENTO Quindio CODIGO MUNICIPIO Armenia CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIDO EL NACIMIENTO casa carrera 24 A. # 10-55 HORA 5 a.m.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) ACTA PARROQUIAL NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO _____ NUMERO DE LICENCIA _____

APELLIDOS AGUDELO MONTOYA NOMBRES ISABEL EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 34 años

IDENTIFICACION c.c.# 24.443.933 de Armenia NACIONALIDAD Colombiana PROFESION U OFICIO Hogar CODIGO

APELLIDOS RAMOS GONGORA NOMBRES ISAURO EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 41 años

IDENTIFICACION c.c.# 4.357.370 de Armenia NACIONALIDAD Colombiano PROFESION U OFICIO Agricultor CODIGO

IDENTIFICACION c.c.# 24.443.933 de Armenia FIRMA Isabel Agudelo de R

DIRECCION POSTAL carrera 24 A. # 10-55 Armenia NOMBRE ISABEL AGUDELO DE RAMOS

IDENTIFICACION _____ FIRMA _____

DOMICILIO (MUNICIPIO) _____ NOMBRE _____

IDENTIFICACION _____ FIRMA _____

DOMICILIO (MUNICIPIO) _____ NOMBRE _____

FECHA DE INSCRIPCION 13 Julio 1972

NOTARIA PRIMERA

GUILLERMO ANGE

NOTARIO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

IMPRESO EN COLOMBIA POR DAMIAN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.773.044**

RAMOS MAYORGA

INGRYD CAROLINA

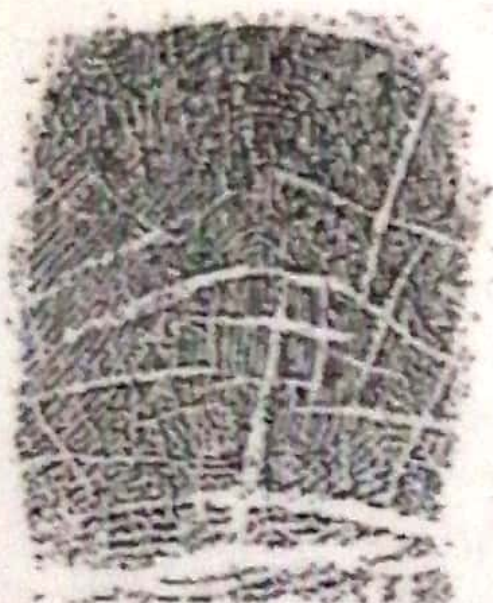
NOMBRES

Ingridd C. Ramos

FIRMA

REP
CO





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-ENE-1981

**MERIDA
VENEZUELA**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

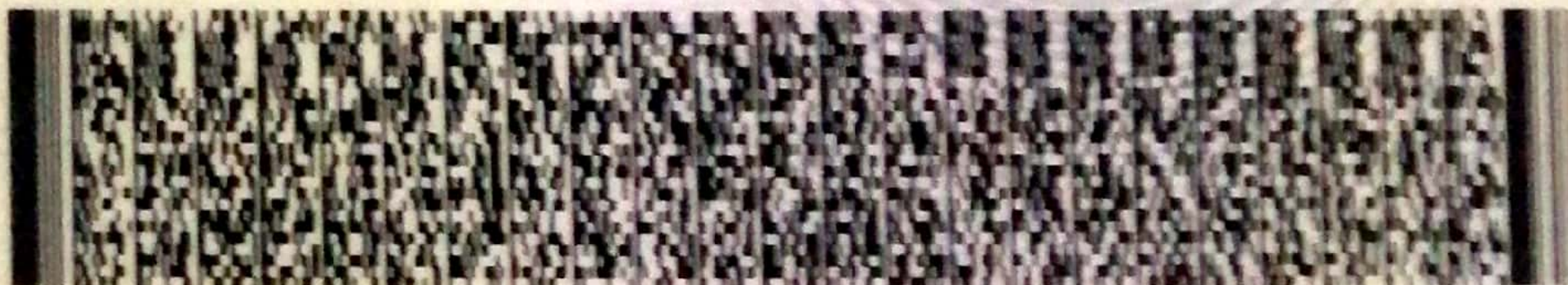
SEXO

12-FEB-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8881515-00253266-F-0052773044-20100831

0023689347A 1

32895036



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 52773044

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

53897074



* 53897074 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraloría	Notaría	Número	Concedido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	Y	Y	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía									
VENEZUELA, DISTRITO CAPITAL, CARACAS									
Datos del Inscrito					Segundo Apellido				
Primer Apellido					MAYORGA				
RAMOS									
Nombre(s)									
INGRID CAROLINA									
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año	1	9	8	1	Mes	E	N	E	Día
					FEMENINO		O		-
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)									
VENEZUELA, MERIDA, EL LLANO									
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos							Número certificado de nacido vivo		
CEDULA DE CIUDADANIA							52773044		
Datos de la madre					Apellidos y nombres completos				
					MAYORGA HENAO MARIA TERESA				
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC 41889123					COLOMBIANA				
Datos del padre					Apellidos y nombres completos				
					RAMOS AGUDELO HERNAN				
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC 7523269					COLOMBIANA				
Datos del declarante					Apellidos y nombres completos				
					RAMOS MAYORGA INGRID CAROLINA				
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC 52773044									
Datos Primer testigo					Apellidos y nombres completos				
XXXXXXXXXXXXXXXXXX					Firma				
Documento de identificación (Clase y número)					SIN FIRMA				
XXXXXXXXXXXXXXXXXX									
Datos segundo testigo					Apellidos y nombres completos				
XXXXXXXXXXXXXXXXXX					Firma				
Documento de identificación (Clase y número)					SIN FIRMA				
XXXXXXXXXXXXXXXXXX									
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	1	5	Mes	M	A	R	Día
					MANUEL ANTONIO TIBOCHA APONTE				
					Nombre y firma				
Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				
					MANUEL ANTONIO TIBOCHA APONTE				
					Nombre y firma				
ESPACIO PARA NOTAS									

CONTRATO DE COMPRAVENTA**MUY IMPORTANTE**

TODO CAMBIO QUE REALICE A SU ACTIVIDAD COMO EMPRESARIO AL IGUALQUE LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA, DEBE REPORTARLA A LA DIAN Y A LA OFICINA DE RENTAS MUNICIPALES.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIODENOMINADO PRENDERIA EL IMANCITO

PARTES DEL CONTRATO : son partes del contrato A. El (la) (los) VENDEDOR (a) (los) VENEDORE (a) (es) YBRIA HOLANDA RAMOS AGUDELO mayor (es) de edad, vecino (s) de ARMENIA QUINDIO, identificado (s) con la cédula de ciudadanía 24.482.752, quien para los efectos del presente contrato obra (n) en su propio nombre o

El Luz Mery Ramos Agudelo (la) (los) COMPRADOR (es) mayor (es) de edad, vecino (s) de ARMENIA identificado con la cédula de ciudadanía 41.888.617 quien para los efectos del presente contrato obra (n) en su propio nombre. SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el (la) (los) adquiriente (s), y este (a) (s) lo adquiriente a tal título, el 100 % del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica de su propiedad.

Ubicado en LA CR 18 21 47 denominado PRENDERIA EL IMANCITO cuya Actividad Comercial es COMERCIO DE BIENES DE SEGUNDA CON PACTO DE RETROVENTA.

Este establecimiento de comercio se encuentra registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA bajo matrícula mercantil 28649-2

TERCERO. EL PRECIO DE VENTA: del establecimiento de comercio es la suma de Cinco millones de pesos m/cda — valor este que han convenido las partes después de avaluar los activos y pasivos que asumen y que el (la) (los) VENDEDOR (a) (es) declara (n) haber recibido de manos de el (la) (los) COMPRADOR (a) (es) a entera satisfacción. CUARTO. TRANSFERENCIA: La venta de establecimiento de comercio que el objeto del presente contrato se hace en bloque o como unidad económica es decir, con todos sus elementos integrantes de conformidad con la relación contenida en el Artículo 516 y en concordancia con el Artículo 523 del Código Comercio. QUINTO. RESPONSABILIDAD DE EL (la) (los) VENDEDOR (a) (es): Expresamente declara el (la) (los) VENDEDOR (a) (es) que el establecimiento que transfiere (n) es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haber enajenado antes de este contrato a ninguna otra persona, que esta libre de limitaciones al derecho de dominio y de arrendamiento, que no esta gravado con prenda ni como unidad económica o en algunos de sus elementos integrantes y que se obliga a salir al saneamiento de lo enajenado en los casos de ley. SEXTO. El (la) (los) vendedor (a) (es) ha (n) hecho entrega real y material a el (la) (los) adquiriente (s) los declara (n) recibidos en tal forma y a entera satisfacción. Para constancia se firma en ARMENIA a los 03 del mes de MAYO de 2007.

OTROS SI ACLARAMOS QUE _____

Yblanda Ramos
EL VENDEDOR (ES)

Luz Mery Ramos Agudelo
EL COMPRADOR (ES)

NOTA. EL PRESENTE CONTRATO SE DEBE RECONOCER ANTE NOTARIO O ANTE JUEZ REGISTRAR EN LA CAMARA DE COMERCIO. NO DEJE ESPACIOS EN BLANCO.

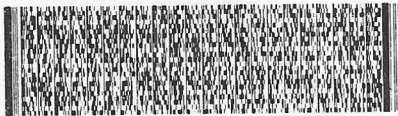


NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ARMENIA Q.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO
JAVIER OCAMPO CANO

COMPARECÍO: _____

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION



Fecha:
19/09/2008

RAMOS AGUDELO MARIA HOLANDA
Doc No:24.482.752

Hora:
16:34

DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DEL USUARIO QUE SE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

FIRMA: _____

El usuario ha denunciado al notario de
conformidad con la ley y el reglamento
AUTENTICIDAD DE FIRMA Y HUELLA
con el respectivo cobro por cada uno.

JAVIER OCAMPO CANO

NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Calle 21 # 14-31 Armenia Quindío
notaria1armenia@terra.com

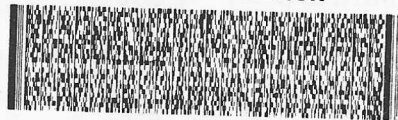


NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ARMENIA Q.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO
JAVIER OCAMPO CANO

COMPARECÍO: _____

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION



Fecha:
19/09/2008

RAMOS AGUDELO LUZ MARY
Doc No:41.888.617

Hora:
16:34

DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DEL USUARIO QUE SE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

FIRMA: _____

El usuario ha denunciado al notario de
conformidad con la ley y el reglamento
AUTENTICIDAD DE FIRMA Y HUELLA
con el respectivo cobro por cada uno.

JAVIER OCAMPO CANO

NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA
Calle 21 # 14-31 Armenia Quindío
notaria1armenia@terra.com



CONTRATO DE COMPRAVENTA**MUY IMPORTANTE**

TODO CAMBIO QUE REALICE A SU ACTIVIDAD COMO EMPRESARIO, AL IGUAL QUE LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA, DEBE REPORTARLA A LA DIAN Y A LA OFICINA DE RENTAS MUNICIPALES.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIODENOMINADO PRENDERIA EL IMANCIITO

PARTES DEL CONTRATO : son partes del contrato A. El (la) (los) VENDEDOR (a) (los) VENEDORE (a) (es) MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO mayor (es) de edad, vecino (s) de ARMENIA QUINDIO, identificado (s) con la cédula de ciudadanía 24.482.752, quien para los efectos del presente contrato obra (n) en su propio nombre o El (la) (los) COMPRADOR (cs) LUZ MERY RAMOS AGUDELO mayor (es) de edad, vecino (s) de ARMENIA identificado con la cédula de ciudadanía 41.888.617 quien para los efectos del presente contrato obra (n) en su propio nombre. SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el (la) (los) adquiriente (s), y este (a) (s) lo adquiriente a tal título, el 100 % del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica de su propiedad.

Ubicado en LA CR 18 21 47 denominado PRENDERIA EL IMANCIITO cuya Actividad Comercial es COMERCIO DE BIENES DE SEGUNDA CON PACTO DE RETROVENTA.

Este establecimiento de comercio se encuentra registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA bajo matrícula mercantil 28649-2

TERCERO. EL PRECIO DE VENTA: del establecimiento de comercio es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTA — valor este que han convenido las partes después de avaluar los activos y pasivos que asumen y que el (la) (los) VENDEDOR (a) (cs) declara (n) haber recibido de manos de el (la) (los) COMPRADOR (a) (es) a entera satisfacción. CUARTO. TRANSFERENCIA: La venta de establecimiento de comercio que el objeto del presente contrato se hace en bloque o como unidad económica es decir, con todos sus elementos integrantes de conformidad con la relación contenida en el Artículo 516 y en concordancia con el Artículo 523 del Código Comercio. QUINTO. RESPONSABILIDAD DE EL (la) (los) VENDEDOR (a) (es): Expresamente declara el (la) (los) VENDEDOR (a) (es) que el establecimiento que transfiere (n) es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haber enajenado antes de este contrato a ninguna otra persona, que esta libre de limitaciones al derecho de dominio y de arrendamiento, que no esta gravado con prenda ni como unidad económica o en algunos de sus elementos integrantes y que se obliga a salir al saneamiento de lo enajenado en los casos de ley. SEXTO. El (la) (los) vendedor (a) (es) ha (n) hecho entrega real y material a el (la) (los) adquiriente (s) los declara (n) recibidos en tal forma y a entera satisfacción. Para constancia se firma en ARMENIA a los 03 del mes de MAYO de 2007.

OTROS SI ACLARAMOS QUE _____

Maria Holanda Ramos Agudelo
EL VENDEDOR (ES)

Luz Mery Ramos Agudelo
EL COMPRADOR (ES)

NOTA. EL PRESENTE CONTRATO SE DEBE RECONOCER ANTE NOTARIO O ANTE JUEZ REGISTRAR EN LA CAMARA DE COMERCIO. NO DEJE ESPACIOS EN BLANCO.

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION



Fecha:
19/09/2008

RAMOS AGUDELO MARIA HOLANDA
Doc No:24.482.752

Hora:
16:34

Maria Agudelo Ramos

[Signature]

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION



Fecha:
19/09/2008

RAMOS AGUDELO LUZ MARY
Doc No:41.888.617

Hora:
16:34

Luz Mary Ramos

[Signature]

SENTENCIA Nro. 318
Proceso Nro. 2006-0259 ✓

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

**Armenia, Quindío, septiembre once del dos mil
seis.-**

A Despacho se encuentra el presente diligenciamiento de Jurisdicción Voluntaria sobre DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO Y JAIRO RAMOS AGUDELO presentado de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial, con el fin de proferir el correspondiente fallo, para lo cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas al plenario.

LOS HECHOS:

Que son fundamento de la solicitud, se establecen así: los poderdantes en comento contrajeron matrimonio en la Notaría Tercera de Armenia, Qdío el día 27 de abril de 1.990 inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial Nro. 985923. Se procrearon cuatro hijos, GRABRIEL ALEJANDRO, LEONARDO JAIRO, ESTEFANÍA y CARLOS DAVID, la sociedad conyugal se encuentra vigente. Los esposos ya mencionados desean que su unión matrimonial se termine por la causal de mutuo consentimiento.

LO SOLICITADO:

Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los señores ANGELA ROCIO

SARMIENTO MORENO Y JAIRO RAMOS AGUDELO para que se decrete EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL , que se eleve a sentencia el acuerdo celebrado entre los cónyuges con respecto a sus obligaciones y se disponga la inscripción del fallo en los folios respectivos del registro civil, y se hagan los demás pronunciamiento de ley .-

ACTUACION DEL DESPACHO :

Mediante proveído del día 8 de noviembre del 2.005, se admitió la demanda, inicialmente contenciosa, se dispuso la notificación a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial, así mismo al demandado, se le concedió personería a la Doctora CONSUELO DE JESUS PULGARIN SALINAS para actuar en representación de la demandante. Posteriormente y en audiencia del día 24 de agosto de este año, se adecuó al proceso de Jurisdicción voluntaria, por la causal de mutuo consentimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS :

En el caso subjudice están reunidos los presupuestos procesales de **Competencia:** por expresa disposición del inciso 2o. del artículo 7o de la ley 25 de 1.992, corresponde al Juez de Familia (factor objetivo materia); y por (factor territorial), corresponde a este Despacho por tener los solicitantes el domicilio en esta capital (literal c del numeral 19 art. 23 C.P.C.). **Demanda en forma:** Por haber reunido el libelo los requisitos formales fue admitido el mismo; **Capacidad para ser parte y Capacidad para Comparecer al Proceso:** tampoco admiten discusión como que los solicitantes son personas naturales mayores de edad, y al tener ellos esas condiciones

pueden de por sí disponer de sus derechos. De igual manera concurren los presupuestos de **Legitimación en la Causa**: por que al ser los peticionarios cónyuges son los únicos facultados para solicitar la terminación de su matrimonio; y el de **Derecho de Postulación**: porque ambos están representados por un profesional del derecho debidamente constituido. Además no se observa vicio de carácter procedimental alguno que pueda generar nulidad o irregularidad de lo actuado hasta ahora.

Es de soporte sustancial que el matrimonio es un convenio solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Ese contrato matrimonial se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en la ley, y no producirá efecto alguno tanto civil como político si en su celebración se contraviniesen esas formas, solemnidades y requisitos, según lo preceptúan los cánones 113 y 115 del Estatuto Civil

Como podemos vislumbrar, es bajo el principio de la autonomía de la voluntad que un hombre y una mujer deciden unir sus vidas en matrimonio. Así mismo, fue mediante la ley 25 de 1.992, en su artículo 60. numeral 9o., que el legislador dispuso consagrar como causal para la terminación de esa unión matrimonial, el consentimiento de ambos esposos manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Establecemos entonces, que al nacer a la vida jurídica la referida causal, los peticionarios están exceptuados de probarla, ya que es suficiente la manifestación del consentimiento ante el juzgador con competencia para ello, y reconocido por éste en providencia

de fondo.

En el asunto sometido a estudio, se tiene que tanto el señor JAIRO RAMOS AGUDELO como la señora ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO otorgaron poder a un profesional del derecho para que les tramitara El divorcio de su matrimonio, voluntad que en el libelo se dijo que se quería por la causal de mutuo consentimiento, y además expresaron con claridad las formalidades consagradas en el numeral 4o. del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil que son objeto de pronunciamiento en la sentencia, referente a que los peticionarios expresan que no habrá obligación alimentaria entre ellos, se decrete la residencia separada de los cónyuges

En este orden de ideas, y respetando la libre voluntad de los poderdantes, este Juzgado procederá a reconocer el consentimiento otorgado para la terminación de su convivencia matrimonial, y por lo tanto, decretará el divorcio del matrimonio Civil, celebrado en la Notaría Tercera de Armenia, Qdío el día 27 de abril de 1.990, inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial Nro. 985923 entre el señor JAIRO RAMOS AGUDELO y la señora ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO. Además hará los otros pronunciamientos legales a que haya lugar; por la naturaleza del presente asunto no habrá condena en costas para las partes

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: SE RECONOCE EL **CONSENTIMIENTO** otorgado por el señor JARIO RAMOS AGUDELO y la señora ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO para la terminación de su unión matrimonial

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores JAIRO RAMOS AGUDELO Y ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO el día 27 de abril de 1990 en la Nbotaría Tercera de Armenia, Qdío inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial Nro. 985923 con fundamento en la causal del mutuo consentimiento consagrada en el artículo 6o. numeral 9o. de la Ley 25 de 1.992, y por lo expresado en la motivación de este fallo...--

TERCERO:.. Como consecuencia de lo anterior se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio RAMOS- SARMIENTO no habrá lugar a alimentos entre los cónyuges.

Con relación a los menores hijos, la custodia y cuidado personal estará a cargo de su progenitora, la patria potestad en cabeza de ambos padres. Con relación al menor a CARLOS DAVID y LEONARDO Y ESTAFANIA que se encuentran estudiando el padre aportará una cuota mensual de alimentos equivalente al 40 % de sus ingresos mensuales (Salario y Pensión), primas y prestaciones sociales, con relación a las cesantías, para garantizar el pago de la cuota de alimentos; en tal sentido se libraré oficio a los pagadores correspondientes para que hagan los descuentos por nómina y consigne dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la misma forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha. No habrá restricción en la visitas. ambos padres.{

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de este

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Secretaría

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

del día de hoy se desfijó el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3)

días hábiles, conforme lo dispone el artículo 323, del Código de Procedimiento

Civil.

Fueron hábiles de fijación 15, 18 y 19 de septiembre del 2.006.-

Armenia Q. 20 de septiembre del 2.006.-

MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO

Secretario.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Secretaría

CONSTANCIA: Siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día 22 de septiembre de este año quedó debidamente notificado y ejecutoriado el FALLO que antecede.

Fueron hábiles de ejecutoria: 20, 21 y 22 de septiembre del 2.006.

Armenia, Quindío, 25 de septiembre del 2.006.-

MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO

Secretario.-

100
129

EDICTO

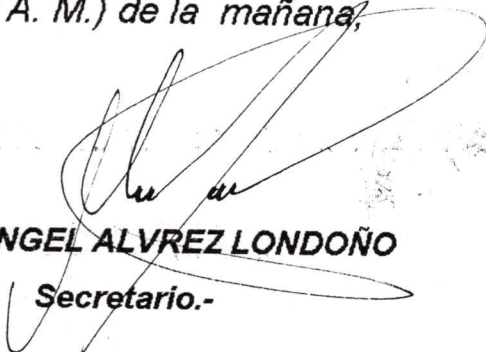
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
QUINDIO,

HACE SABER:

Que dentro del proceso que a continuación se relaciona, con fecha septiembre
once (11) del dos mil seis (2.006), se profirió sentencia de fondo:

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	ANGELA ROCIO SARMIENTO MORENO JAIRO RAMOS GUDELO
APODERADO:	DRA. CONSUELO DE J. PULGARIN DR. ISIDRO LOPEZ MARIN
RADICADO	2005- 0526.-

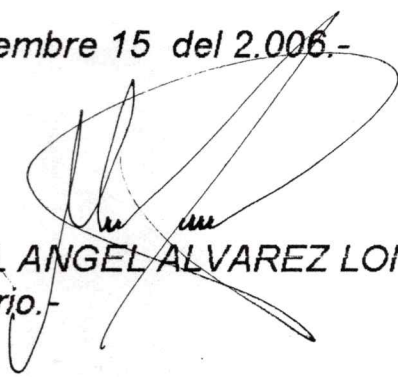
Para notificar a las partes interesadas en el presente asunto, de
conformidad con lo dispuesto en artículo 323 del C. de P. Civil, se fija el
presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el
término de tres (3) días hoy quince (15) de septiembre del dos mil seis
(2.006) siendo las ocho (8:00 A. M.) de la mañana,


MIGUEL ANGEL ALVREZ LONDOÑO
Secretario.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Secretaría.-

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que en la fecha se fijó edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria del Juzgado de conformidad con lo reglado en el artículo 323 del C. de P. Civil, por el término de tres (3) días.-

Armenia, Quindío, Septiembre 15 del 2.006.-



MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
Secretario.-

fallo en los libros, de nacimiento de cada poderdante, en el de matrimonio y en el de varios que se llevan en el Registro Civil

QUINTO: Dada la naturaleza de este asunto. No hay condena en costas.

NOTIFIQUESE

ALDINEVER RIVERA ECHEVERRY

Juez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

ARMENIA Q. 15 SET. DE 2006 DE 1.9.

EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE la sentencia
#318 del 11 de Septiembre 2006.

AL SE(ñ) Procuradora de Flia.

QUIEN SE IDENTIFICO CON OC. N° _____

EXPEDIDA _____

ENTERADO FIRMA EN CONSTANCIA _____

NOTIFICADO [Signature]

EL SECRETARIO [Signature]

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

ARMENIA Q. SEP 21 DE 2006

EXPEDIDA SEP 11 2006

ENTERADO FIRMA EN CONSTANCIA Dep. Flio.

NOTIFICADO 41894-697

EL SECRETARIO Armenia

[Signature]

CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario General de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

Que revisados los libros y archivos que maneja esta cámara de comercio, respecto del establecimiento de comercio denominado, COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA EL IMANCITO, con matrícula mercantil No. 28649 se encontró que:

En relación a los propietarios que ha tenido, me permito informarle lo siguiente:

Que el día 09 de Mayo del año 1984 se inscribió ante esta cámara de comercio la matrícula mercantil del establecimiento de comercio referenciado, como propietarias del establecimiento de comercio, las señoras RAMOS AGUDELO LUZ MARY con el 50% de el establecimiento y GAVIRIA DE GIRALDO AMPARO DEL SOCORRO con el otro 50% del establecimiento siendo las primeras propietarias del establecimiento de comercio.

Que bajo documento privado, inscrito el día 18 de Abril de 1996, bajo el número 11204 del libro VI del registro mercantil, se inscribió contrato de compra y venta donde la señora GAVIRIA DE GIRALDO AMPARO DEL SOCORRO transfirió el 50% de la propiedad del establecimiento de comercio a favor de la señora RAMOS AGUDELO LUZ MARY identificada con C.C. No. 41,888,617, quedando esta última con el 100% de la propiedad del establecimiento de comercio.

Que bajo documento privado, inscrito el día 22 de Octubre de 1996, bajo el número 12766 del libro VI del registro mercantil, se inscribió contrato de compra y venta donde la señora RAMOS AGUDELO LUZ MARY transfirió el 100% de la propiedad del establecimiento de comercio al señor AGUDELO RAMOS HERNAN identificado con C.C. No. 7,532,269.

Que bajo documento privado, inscrito el día 24 de Marzo del año 2000, bajo el número 26168 del libro VI del registro mercantil, se inscribió contrato de compra y venta donde el señor AGUDELO RAMOS HERNAN transfirió el 100% de la propiedad del establecimiento de comercio a la señora RAMOS AGUDELO LUZ MARY identificada con C.C. No. 41,888,617.

Que bajo documento privado, inscrito el día 06 de Agosto del año 2003, bajo el número 28987 del libro VI del registro mercantil, se inscribió contrato de compra y venta donde la señora RAMOS AGUDELO LUZ MARY transfirió el 100% de la propiedad del establecimiento de comercio a la señora SARMIENTO MORENO ANGELA ROCIO identificada con C.C. No. 41,911,357.

Finalmente bajo documento privado, inscrito el día 11 de Abril de 2007, bajo el número 32924 del libro VI del registro mercantil, se inscribió contrato de compra y venta donde la señora SARMIENTO MORENO ANGELA ROCIO transfirió la propiedad del establecimiento de comercio a la señora RAMOS AGUDELO MARIA HOLANDA identificada con C.C. No. 24,482,752 quien actualmente figura como propietaria del mismo.

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Para constancia se expide en Armenia, a los quince(15) días del mes de Septiembre del año 2021.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2021-09-14

Recibo: S000629402

Número de operación: 01-LASCAJA-20210914-0016

Tipo de certificación: 1.15 - HISTORICO DE PROPIETARIOS

Cliente: MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO

Identificación del cliente: 24482752

Expediente involucrado: 28649

Razón social: COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA EL IMANCITO

Identificación:

Solicitud: HISTORICO DE PROPIETARIOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

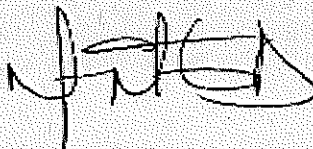
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación UJWQ1NY6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en ARMENIA, a los 15 días de septiembre de 2021





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: INGRYD CAROLINA RAMOS
MAYORGA

APODERADO: PABLO VELASCO FRANCO

DEMANDADO: GEMAY RAMOS AGUDELO, MARIA
HOLANDA RAMOS AGUDELO Y
COMPRAVENTA EL IMANCITO

APODERADO:

RECIBIDO: 12 DE ABRIL DE 2021

INTERNO: 2411

RADICACION

63-001-41-05-001-2021-00108-00

RV: RADICACIÓN DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/04/2021 15:19

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindio - Armenia <j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Pablo Velasco <pvelasco1995@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA Y ANEXOS INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA VS GEMAY RAMOS Y COMPRAVENTA EL IMANCITO.pdf;
PEQUEÑAS CAUSAS 09042161.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS No. 1.png;
CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS No. 2.png;

SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, UNA VEZ REPARTIDA LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Nota: Apreciado usuario; le informo que a partir del 1 de julio de 2020 el único canal de comunicación habilitado para la recepción de tutelas es el aplicativo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
Tener en cuenta para próxima tutela que vaya a presentar.

FREDY URIEL OCAMPO ALZATE
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial
Auxiliar Administrativo
Armenia, Quindío
(6) 7412043 – 3105128499



De: Pablo Velasco <pvelasco1995@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 3:12 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar demanda laboral de única instancia promovida por la señora INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA en contra del señor GEMAY RAMOS AGUDELO, la señora MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO y la compraventa EL IMANCITO.

Anexo al presente correo, archivo de PDF contentivo de la demanda y los respectivos anexos y anexo los pantallazos que comprueban el envío de la demanda y anexos a todos los demandados.

Atentamente,

PABLO VELASCO FRANCO
Apoderado de la demandante



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/abr./2021

Página1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUPC ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

CORPORACION

JUZGADO DESCONGESTION LABORAL

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZ. 001 MPAL. PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL

CD. DESP

001

SECUENCIA:

61

FECHA DE REPARTO

9/04/2021 3:18:06p. m.

IDENTIFICACION

NOMMBRE

APELLIDO

PARTE

SD475609

INGRYD CAROLINA RAMOS

MAYORGA

01

SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

C19001-OJ01-01

focampo

EMPLEADO

SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

C19001-OJ01-01

Pereira, marzo de 2021

Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA.

DEMANDADO: GEMAY RAMOS AGUDELO, MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO Y COMPRAVENTA EL IMANCITO.

PABLO VELASCO FRANCO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.323.305 expedida en Pereira, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 287.344 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.773.044, ante usted señor (a) juez con todo respeto me permito interponer proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, en contra de mis ex empleadores el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.308 de Armenia, Quindío y contra el establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, identificada con Nit. No. 24482752-5 y con matrícula No. 28649 o representada legalmente con por la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.617 y constituida en calidad de persona natural comerciante. Demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** y los demandados se celebró un contrato de trabajo.

SEGUNDO: El contrato descrito en el hecho anterior fue un contrato de trabajo verbal, en donde la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** actuaba en calidad de empleadora y la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, en calidad de trabajadora dependiente de aquella.

TERCERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue constituida en calidad de persona natural comerciante a nombre de la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**.

CUARTO: **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** contrató a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** para que laborara en el establecimiento comercial denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO** para que ejerciera las siguientes funciones:

Atención al cliente, vendedora, negociante de compra y venta de bienes muebles, realizar registro de empeños diarios, comprar

artículos, vender artículos y prendas como oro, platería, electrodomésticos, herramientas etc.

QUINTO: Mi mandante **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, laboró sin interrupción alguna desde el primero (01) de junio del año 2018, hasta el diecinueve (19) de septiembre del 2020, es decir, dos (02) años, tres (03) meses y dieciocho (18) días).

SEXTO: Mi mandante laboró en favor de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** hasta el diecinueve (19) de septiembre del 2020 toda vez que en dicha data esta última falleció como consecuencia del COVID-19.

SÉPTIMO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era tía de mi mandante.

OCTAVO: El padre de mi mandante, el señor **HERNAN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era hermano de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**.

NOVENO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** es primo hermano de mi mandante.

DÉCIMO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** fue la jefe inmediata de mi mandante desde el primero (01) de junio del 2018 hasta la fecha de su deceso, esto fue hasta el día diecinueve (19) de septiembre del año 2020.

DÉCIMO PRIMERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** tuvo un hijo a quien en vida llamó **GEMAY RAMOS AGUDELO**.

DÉCIMO SEGUNDO: Tras el fallecimiento de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** la compraventa **EL IMANCITO** estuvo cerrada durante una semana.

DECIMO TERCERO: Como consecuencia del fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**, su hijo, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** asumió como nuevo empleador el manejo de la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** a partir del día veintisiete (27) de septiembre del año 2020.

DÉCIMO CUARTO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** entró a ser el nuevo jefe inmediato de mi mandante, a partir del día veinte (20) de septiembre del año 2020.

DÉCIMO QUINTO: A partir del día veintisiete (27) de septiembre del año 2020, mi mandante continuó laborando en la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** en el mismo horario con el que venía desde el primero (01) de junio del 2018, esto era: de lunes a domingo de 8:00 am a 2:00 Pm, descansando un domingo cada quince (15) días.

DÉCIMO SEXTO: El día veintiuno (21) de octubre del año 2020 el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** llega a la casa de mi mandante en horas de la tarde/noche, después de que ella había salido de trabajar.

DÉCIMO SÉPTIMO: Al momento en que **GEMAY RAMOS AGUDELO** llega a la casa de la demandante, la puerta se encontraba abierta. El entró y le dijo a la señora **INGRYD** que le habían robado un oro el día diecinueve (19) de octubre de 2020.

DÉCIMO OCTAVO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** le dice a mi mandante que sí puede revisar la casa, a lo que ella contesta que sí, de tal manera que él entró y la revisó.

DÉCIMO NOVENO: Ese mismo día mi mandante le manifestó al señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** su inconformismo, afirmándole que ella no había hurtado nada (él afirma que eran 60 millones en prendas de oro).

VIGÉSIMO: La señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** se presentó a trabajar en la compraventa el imancito con completa normalidad el día veintidós (22) de octubre del 2020, pero no pudo desarrollar sus funciones con normalidad dado que el demandado no le permitió el ingreso.

VIGÉSIMO PRIMERO: El demandante en una forma poco decente le manifiesta a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** que no la quería tener más ahí, que se fuera.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las joyas y el oro siempre se guardaban en la caja de la compraventa.

VIGÉSIMO TERCERO: Entre las funciones que **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** desarrolló la última semana dentro de la compraventa, no hubo ninguna que estuviera directamente relacionada con el acceso a la caja.

VIGÉSIMO CUARTO: Durante la última semana en que laboró la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** en la compraventa, el encargado de manejar y administrar la caja fue **SANTIAGO RAMOS** (también trabajador de la compraventa).

VIGÉSIMO QUINTO: SANTIAGO RAMOS es hijo del señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**.

VIGÉSIMO SEXTO: Además de mi mandante y del señor **SANTIAGO RAMOS**, también laboraban en la compraventa otras dos (2) personas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando el demandado le manifestó a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** que no la quería en la compraventa y que se fuera, mi mandante le respondió que respetaba su decisión y le reclamó el pago de las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudaba.

VIGÉSIMO OCTAVO: GEMAY RAMOS AGUDELO le manifestó a mi mandante que no le reconocería ni pagaría nada, toda vez que no tenía un contrato escrito que confirmara que ella laboraba en la compraventa.

VIGÉSIMO NOVENO: Tras la negativa del demandado de reconocer y pagar las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudaban, mi mandante se retiró del lugar.

TRIGÉSIMO: Varios familiares llamaron al señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** para que le reconociera y pagara las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudaban a la demandante, sin embargo, su posición seguía siendo la misma.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Las demandadas nunca realizaron aportes al sistema de seguridad social en favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El demandado, a la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es el día veintidós (22) de octubre del año 2020, debió haberle reconocido y pagado a mi mandante los montos correspondientes a las siguientes prestaciones laborales:

-Indemnización por despido sin justa causa. Un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos ocho pesos m/cte. (\$1.243.608, 00).

-Vacaciones año 2020. Setenta y un mil ochocientos cinco pesos m/cte. (\$71.805, 00).

-Primas 2020. Ciento cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$143.610, 00).

-Cesantías. Ciento cuarenta y tres mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$143.610, 00).

-Intereses a las cesantías. Diecisiete mil doscientos treinta y tres pesos m/cte. (\$17.233, 00).

-Último salario octubre 2020. Quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000).

-Indemnización Moratoria. Tres millones veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$3.024.945, 00).

TRIGÉSIMO TERCERO: La señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** fue despedida sin justa causa y de manera verbal por parte de su empleador, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** el día veintidós (22) de octubre del año 2020.

TRIGÉSIMO CUARTO: Al momento del despido de la demandante el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** no le garantizó el derecho al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

TRIGÉSIMO QUINTO: A la fecha de presentación de la presente demanda no obra denuncia alguna por el presunto hurto que el demandado le endilga a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos de la demanda, se invoca, previos los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, utilizando para ello las facultades ultra y extra petita, se profiera sentencia en la que se hagan las siguientes y similares declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se Declare que entre los demandados **GEMAY RAMOS AGUDELO, COMPRAVENTA EL IMANCITO y MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** en calidad de empleadores y mi poderdante la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, en calidad de trabajadora, existió un contrato de trabajo.

SEGUNDO: Que se Declare que la relación laboral o contrato de trabajo que existió entre los demandados **GEMAY RAMOS AGUDELO, COMPRAVENTA EL IMANCITO y MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, en calidad de empleadores, y la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, tuvo como extremos laborales el primero (01) de junio del año 2018, como fecha de inicio y el veintidós (22) de octubre del año 2020 como fecha final, es decir, dos (02) años, cuatro (04) meses y veintiún (21) días de manera ininterrumpida.

TERCERO: Que se Declare que el contrato de trabajo entre mi poderdante y los demandados fue verbal.

CUARTO: Que se Declare que dicho contrato de trabajo entre mi poderdante y los demandados fue a término indefinido.

QUINTO: Que se Declare que el salario definitivo mensual de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, para el año 2020 fue por el valor de: Quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte, (\$550.000, oo).

SEXTO: Que se Declare que los demandados nunca aportaron al sistema de la seguridad social (salud, pensión y arl) en favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

SÉPTIMO: Que se Declare que los demandados a la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es el veintidós (22) de octubre del año 2020, no reconocieron ni pagaron las prestaciones laborales que se discriminan en el hecho trigésimo segundo de la presente en favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

OCTAVO: Que se Declare en favor de la parte demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por falta de pago a que hace referencia el artículo 65 del código sustantivo del trabajo a partir por encontrarse los demandados en mora respecto del pago de las prestaciones laborales y la seguridad social a las que tiene derecho la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** y que a la fecha no ha percibido.

NOVENO: Que se declare que a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** durante toda la relación laboral que sostuvo con los demandados nunca se le consignó sus cesantías a un fondo.

DÉCIMO: Que se declare el reconocimiento, pago y desembolso de los correspondientes aportes a seguridad social por concepto de pensión en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada mi poderdante o en su defecto en el último fondo de pensiones en el que hubiese cotizado.

DÉCIMO PRIMERO: Que se Declare que la terminación del contrato de trabajo referido fue sin justa causa comprobada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de considerarse necesario, se declare la existencia de la sustitución patronal entre la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y su hijo y último empleador de la demandante, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**.

Que como consecuencia de las anteriores Declaraciones y con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho que más adelante expondré, solicito señor(a) Juez que imponga a los demandados, y en su calidad de empleadores, las siguientes **CONDENAS:**

PRIMERA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudan y que se discriminan en el hecho trigésimo segundo de la presente.

SEGUNDA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, la indemnización moratoria en los términos del artículo 65 del CST desde la terminación del vínculo laboral, esto es el veintidós (22) de octubre del año 2020, hasta que se verifique el pago de las prestaciones laborales; esta pretensión a la fecha la estimo en: Tres millones veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$3.024.945, oo).

TERCERA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, sin justa causa comprobada de acuerdo con lo previsto en el literal A del artículo 64 del CSTSS; esta pretensión la estimo en la suma de: Un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos ocho pesos m/cte. (\$1.243.608, 00).

CUARTA: Que se condene a las demandadas a que realicen el pago a favor de la demandante, correspondiente a los aportes a seguridad social por concepto de pensión de manera retroactiva en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada mi poderdante o en su defecto en el último fondo de pensiones en el que hubiese cotizado, siendo esa obligación a cargo del empleador.

QUINTA: Que se condene al pago de la INDEXACIÓN respectiva para cada pretensión en el momento de la sentencia.

SEXTA: Que de lo que RESULTE PROBADO en favor de mi mandante, se condene a lo ULTRA Y EXTRA PETITA.

SÉPTIMA: Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 22, 23, 24, 27, 32, 36, 38, 47, 57, 64 literal a numeral 2, 65, 127, 249, 253, y 306 del código sustantivo del trabajo; así como el artículo 25, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la demanda y el traslado de la misma al demandado, y los artículos 70, 74 y siguientes del CPTSS; el artículo primero de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

1. CONTRATO VERBAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Se debe analizar primero la existencia o no del contrato de trabajo y en este caso particular se cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 22, 23, y 38, del código sustantivo del trabajo, en el sentido que mi poderdante, desde el día primero (01) de junio del año 2018, hasta el día veintidós (22) de octubre del año 2020, prestó un servicio personal en beneficio de las demandadas, bajo subordinación y dependencia de estas; la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, cumplía órdenes de su empleador en cuanto al tiempo, modo, lugar y cantidad de trabajo; aunado a lo anterior, existe la presunción legal de que trata el artículo 24 ibidem, que establece que toda relación donde se involucre trabajos personales, está regido por un contrato de trabajo y en el presente asunto mi prohijada estuvo trabajando de manera personal para las demandadas, ininterrumpidamente desde el día primero (01) de junio del año 2018 hasta el veintidós (22) de octubre del año 2020, y todo esto se acordó de manera verbal entre la demandante y su tía y también empleadora, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**, lo que implica que dicho contrato laboral fue a término indefinido.

Por su parte el artículo 46 del mismo código sustantivo del trabajo estipula imperiosamente que:

"El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito

(....)" (énfasis fuera de texto original)

Así las cosas, se colige de la parte del artículo transcrito que, en el caso que nos ocupa la atención, el contrato de trabajo celebrado entre mi poderdante y las demandas, fue a término indefinido, ya que este no fue pactado a término definido y mucho menos fue un contrato escrito y se complementan los argumentos esbozados con lo establecido en el artículo 47 ibídem que al tenor reza:

ARTICULO 47. DURACION INDEFINIDA. *Artículo modificado por el artículo 5º. Del decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya determinación no este determinada por la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiere a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

2o) El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.
(...)" (énfasis del texto original)

Tal y como se expuso en los hechos de la presente demanda, es verbal la forma de celebración del contrato de trabajo que existían entre mi poderdante y la parte demandada y por tal motivo, el fundamento correspondiente para nuestras pretensiones.

2. PRESTACIONES SOCIALES

Auxilio de cesantías y sus intereses

Estos dos conceptos objeto de pretensión, encuentran el fundamento de derecho, el primero en el artículo 249 del código sustantivo del trabajo indica que todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; esto liquidado en base al salario de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**; lo anterior se manifiesta también en virtud de lo establecido en el numeral primero del artículo 253 del código sustantivo del trabajo y esto constituye el fundamento para que se le pague a ella sus auxilios de cesantías.

El segundo fundamento de derecho del presente acápite se halla en lo previsto por el artículo primero de la ley 52 de 1975, según el cual se ordena al empleador a pagar el interés del 12% anual sobre las cesantías causadas al 31 de diciembre de cada año o a la fecha de retiro del trabajador y estas se deben liquidar conforme a las cesantías efectivamente pagadas o liquidadas con el salario efectivamente pagado a los trabajadores, emolumento al cual también tiene derecho la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

Prima de servicios:

El artículo 306 del código sustantivo del trabajo, señala que toda empresa está obligada a pagar a sus empleados **un mes de salario** por año, que deberá realizarse en dos pagos cada seis (6) meses, donde tiene el empleador que pagarles a sus trabajadores:

“Una quincena el último día de junio y otra quincena los primeros veinte días del mes de diciembre a quienes hubieren trabajado o trabajen todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.”

Resulta que en el caso que nos ocupa la atención, las demandadas debieron pagar a mi poderdante las primas de servicio debidamente devengadas y a la fecha aún se le adeuda; por tal motivo deben ser condenadas a que realicen ese pago.

3. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO POR PRESTACIONES SOCIALES.

El artículo 65 del código sustantivo del trabajo, dispone que si a la terminación del contrato de trabajo el empleador **no paga** al trabajador las prestaciones adeudadas, debe pagar a ese trabajador a título de indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, hasta que se verifique el mencionada pago y/o hasta por 24 meses, después de esto, se causan solamente intereses moratorios a la tasa máxima permitida legal y, en el caso que nos ocupa la atención, se le debe pagar a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones

laborales, hasta que se haga efectivo el pago de las mismas por parte del empleador.

Empero lo anterior, la indemnización del artículo 65 del C.S.T. opera también en los casos en que el empleador omite el pago de alguna o algunas de las prestaciones sociales, como es el caso de la prima servicios o de los intereses de cesantías, para lo cual hay un plazo perentorio definido en la ley y, por el simple hecho de estar en mora de pagar cualquiera de las prestaciones sociales, se le debe pagar al trabajador, en este caso mi poderdante, un día de salario, por cada día de retraso. Es todo lo anterior el fundamento de nuestras pretensiones.

4. APORTES A PENSIÓN.

El artículo 17 de la ley 100 1993, dispone que **durante la vigencia de la relación laboral** se debe efectuar **obligatoriamente** cotizaciones a los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Colombia y para el caso que nos atañe, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, no tuvo aportes al sistema general de seguridad social en pensión mientras laboro para las demandadas.

5. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

En el evento tal de que se considere necesario declarar la existencia de una sustitución patronal entre la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y su hijo, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, se encuentra que de acuerdo con los lineamientos

jurisprudenciales y la tendencia aplicada por la honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, se logran acreditar los requisitos para la configuración de dicha figura jurídica, esto es: 1. El cambio de empleador, 2. La continuidad de la empresa (mismo objeto social) y la continuidad del trabajador, así lo dispuso la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia CSJ SJ SL3161-2017:

"...Para que la sustitución de patrono se configure en el derecho del trabajo, es necesario que se continúe también por el asalariado la prestación de sus servicios. Deben, pues, reunirse tres elementos: cambio de patrono, continuidad de la empresa y continuidad del trabajador. Sólo así se entiende que exista continuidad también de la relación de trabajo, del contrato laboral.

Pero si alguno de estos requisitos falta, si por ejemplo, no existe o no se demuestra la continuidad de la prestación de servicios por el asalariado, lógicamente no puede hablarse tampoco de sustitución de patrono, o en forma más concreta, no puede hablarse siquiera de patrono, porque éste sólo existe frente al otro sujeto de la relación de trabajo y no aisladamente considerado."

PRUEBAS

Documentales

- Certificado de matrícula mercantil de la señora **MARIA HOLANDA RAMOS** en donde registra la existencia de la compraventa el imancito.
- Copia cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de nacimiento **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).

- Registro civil de defunción **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.). (Archivo pruebas 1).**
- Registro civil de nacimiento **GEMAY RAMOS AGUDELO. (Archivo pruebas 1).**
- Registro civil de defunción **HERNÁN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.). (Archivo pruebas 1).**
- Registro civil de nacimiento **HERNÁN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.). (Archivo pruebas 1).**
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **JOSE JULIAN CORREA ALONSO. (Archivo pruebas 1).**
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **YEISON LEANDRO MONTOYA. (Archivo pruebas 1).**
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO. (Archivo pruebas 1).**
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **GABRIEL DIEZ ARBELÁEZ. (Archivo pruebas 1).**
- Copia cédula de ciudadanía de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA. (Archivo pruebas 2).**
- Registro civil de nacimiento **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA. (Archivo pruebas 3).**

PRUEBA TESTIMONIAL

Con el fin de probar los hechos del libelo de la presente demanda, solicito respetuosamente Decretar las siguientes pruebas testimoniales para que sean practicadas en el día y la hora que el

Despacho lo señale, en consecuencia, sírvase Señor(a) Juez, llamar a rendir testimonio a:

- JOSE JULIAN CORREA ALONSO.

C.C. No. 18.391.039

Dirección: Cra. 18, Calle 22 No. 18 – 22, Edificio el águila, Apto. 307 en Armenia - Quindío.

Celular: 311 411 0267.

Correo electrónico: japinoh@uqvirtual.edu.co

- YEISON LEANDRO MONTOYA.

C.C. No. 18.370.971.

Dirección: Cra. 6 No. 7 – 66, Alfonso López.

Celular: 313 341 8824.

Correo electrónico: yeisonmontoya8239@gmail.com

- BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO.

C.C. No. 1.094.903.597.

Dirección: Cra. 12 No. 8 – 39 en Armenia - Quindío.

Celular: 310 661 9102.

Correo electrónico: acero.confianza@gmail.com

- GABRIEL DIEZ ARBELAEZ.

C.C. No. 7.510.857.

Dirección: Calle 22 No. 18 – 22, Apto. 405 en Armenia - Quindío.

Celular: 313 673 7260.

Correo electrónico: matematicasjuanpabloii@gmail.com

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicitó respetuosamente se decrete el interrogatorio de parte que haré personalmente a la parte demandada, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.308 y a la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.617.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso Ordinario Laboral de única Instancia por la naturaleza del asunto, Por el domicilio de la demandante y por el valor de las pretensiones que superan los veinte (20) SMLMV, que a la fecha de presentación de la demanda las estimo en cinco millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos once pesos m/cte. (\$5.194.811, 00).

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado a mi favor.
- Copia cédula de ciudadanía del abogado **PABLO VELASCO FRANCO**.
- Copia tarjeta profesional abogado **PABLO VELASCO FRANCO**.
- Notificación a la parte demandada de acuerdo con el decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES

Las demandadas:

COMPRAVENTA EL IMANCITO en la Carrera 18 Número 21- 47, Armenia, Quindío, Teléfono fijo: 7 41 06 10, Correo electrónico: caritto0406@gmail.com.

MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.617 al correo electrónico marialewmenendez@gmail.com

GEMAY RAMOS AGUDELO en la Carrera 18 Número 21-47, Armenia, Quindío, Celular: 313 745 9877, Correo electrónico: gemayramos369@gmail.com

La demandante:

Mi mandante en la manzana 9, casa 30, Barrio San Andrés en Armenia, Quindío, Celular: 315 927 8053, Correo electrónico: ramosmayingrid@miugca.edu.co.

El suscrito apoderado: En el barrio el Poblado II manzana 30 casa 7 en la ciudad de Periera, al teléfono 318 878 1027 y al correo electrónico pvelasco1995@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pablo Velasco Franco', with a stylized flourish at the end.

PABLO VELASCO FRANCO
C.C. 1.088.323.305 de Pereira
T.P. No. 287.344 del C.S.J.

Pereira, abril de 2021

Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Armenia, Quindío.

**REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIO
LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

DEMANDANTE: INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA.

**DEMANDADOS: GEMAY RAMOS AGUDELO Y LA
COMPRAVENTA EL IMANCITO
REPRESENTADA LEGALMENTE POR
MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO.**

PABLO VELASCO FRANCO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.323.305 expedida en Pereira, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 287.344 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.773.044, ante usted señor (a) juez con todo respeto me permito interponer proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, en contra de mis ex empleadores el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.308 de Armenia, Quindío y Armenia y en contra de la **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, identificada con Nit. No. 24482752-5 y con matrícula No. 28649, representada legalmente por la señora

MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.617, persona natural comerciante y propietaria del establecimiento de comercio. Demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** y el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.308 de Armenia-Quindío, hijo de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y la **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, identificada con Nit. No. 24482752-5 y con matrícula No. 28649, representada legalmente por la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.617, se celebró un contrato de trabajo verbal a término indefinido en la ciudad de Armenia - Quindío el día primero (01) de junio del año (2018).

SEGUNDO: El contrato descrito en el hecho anterior fue un contrato de trabajo verbal a término indefinido, en donde la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**, madre del señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** y hermana de la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** actuaba en calidad de empleadora y jefe directa; y la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, en calidad de trabajadora dependiente de aquella.

TERCERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era la real propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, sin embargo, fue la compraventa fue registrada a nombre de su hermana, la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** constituida en calidad de persona natural comerciante.

CUARTO: LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.) contrató a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** para que laborara en el establecimiento comercial denominado **COMPRAVENTA EL IMANCITO**, en la ciudad de Armenia, para que ejerciera las siguientes funciones:

Atención al cliente, vendedora, negociante de compra y venta de bienes muebles, realizar registro de empeños diarios, comprar artículos, vender artículos y prendas como oro, platería, electrodomésticos, herramientas etc.

QUINTO: Mi mandante **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, laboró sin interrupción alguna desde el primero (01) de junio del año 2018, hasta el veintidós (22) de octubre del (2020), es decir, dos (02) años, cuatro (04) meses y veintiún (21) días; devengando un salario de quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000, oo).

SEXTO: Mi mandante laboró en favor de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** hasta el diecinueve (19) de septiembre del 2020 toda vez que en dicha data esta última falleció como consecuencia del COVID-19 y de la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** hasta el (22) de octubre del 2020 fecha en que el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** finalizó sin justa causa, el contrato de trabajo.

SÉPTIMO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era tía de mi mandante.

OCTAVO: El padre de mi mandante, el señor **HERNAN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** era hermano de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**.

NOVENO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** es primo hermano de mi mandante.

DÉCIMO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** fue la jefe inmediata de mi mandante desde el primero (01) de junio del 2018 hasta la fecha de su deceso, esto fue hasta el día diecinueve (19) de septiembre del año 2020; de allí en adelante el señor **GEMAY RAMOS** fue el jefe inmediato de la demandante y hasta el (22) de octubre del 2020 fecha en que finalizó del contrato de la demandante sin justa causa.

DÉCIMO PRIMERO: La señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** tuvo un hijo a quien en vida llamó **GEMAY RAMOS AGUDELO**.

DÉCIMO SEGUNDO: Tras el fallecimiento de **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** la compraventa **EL IMANCITO** estuvo cerrada durante una semana.

DECIMO TERCERO: Como consecuencia del fallecimiento de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**, su hijo, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** asumió como nuevo empleador el

manejo de la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** a partir del veintisiete (27) de septiembre de 2020.

DÉCIMO CUARTO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** entró a ser el nuevo jefe inmediato de mi mandante, a partir del día veintisiete (27) de septiembre de 2020.

DÉCIMO QUINTO: A partir del día veintisiete (27) de septiembre del año 2020, mi mandante continuó laborando en la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** en el mismo horario con el que venía desde el primero (01) de junio del 2018, esto era: de lunes a domingo de 8:00 am a 2:00 Pm, descansando un domingo cada quince (15) días.

DÉCIMO SEXTO: El día veintiuno (21) de octubre del año 2020 el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** en calidad de empleador y jefe inmediato de la demandante, llegó al domicilio de aquella en horas de la tarde/noche, después de que ella había salido de trabajar y le manifestó que el día diecinueve (19) de octubre de 2020, se le habían robado un oro de la compraventa el imancito, afirmando que la suma hurtada era de sesenta 60 millones de pesos en prendas de oro.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** jefe de la demandante, le solicita que con ocasión al robo que sufrió y por ser ella trabajadora de él, poder revisar su casa, a lo que ella contesta que sí, de tal manera que él entró y la revisó.

DÉCIMO OCTAVO: Ese mismo día mi mandante le manifestó al señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** su inconformismo, afirmándole que ella no había hurtado nada.

DÉCIMO NOVENO: La señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** se presentó a trabajar en la compraventa el imancito con completa normalidad el día veintidós (22) de octubre del 2020, pero no pudo desarrollar sus funciones con normalidad dado que el demandado **GEMAY RAMOS AGUDELO** no le permitió el ingreso.

VIGÉSIMO: El demandante en una forma poco decente le manifiesta a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** que no la quería tener más ahí, que se fuera.

VIGÉSIMO PRIMERO: Cuando el demandado le manifestó a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** que no la quería en la compraventa y que se fuera, mi mandante le respondió que respetaba su decisión y le reclamó el pago de las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudaba.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **GEMAY RAMOS AGUDELO** le manifestó a mi mandante que no le reconocería ni pagaría nada, toda vez que no tenía un contrato escrito que confirmara que ella laboraba en la compraventa.

VIGÉSIMO TERCERO: Tras la negativa del demandado de reconocer y pagar las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudaban, mi mandante se retiró del lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: En favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** nunca se realizaron aportes al sistema de seguridad social.

VIGÉSIMO QUINTO: El demandado, a la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es el día veintidós (22) de octubre del año 2020, debió haberle reconocido y pagado a mi mandante los montos correspondientes a las siguientes prestaciones laborales:

-Indemnización por despido sin justa causa. Un millón sesenta mil doscientos setenta y seis pesos m/cte. (\$1.060.276, oo).

-Vacaciones año 2020. Ciento siete mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$107.708, oo).

-Primas 2020. Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, oo).

-Cesantías. Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, oo).

-Intereses a las cesantías. Veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$25.850, oo).

-Último salario octubre 2020. Quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000).

-Indemnización Moratoria. Tres millones trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$3.373.333, oo).

-Aportes a seguridad Social: (i) Año 2018 un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos m/cte. (1.558.577, oo), (ii) Año 2019 dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (2.832.156, oo) y (iii) Año 2020 dos millones quinientos un mil setecientos treinta y ocho pesos

m/cte. (\$2.501.738, 55), para un total de seis millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte. (\$6.892.471, 00)

VIGÉSIMO SEXTO: La señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** fue despedida sin justa causa y de manera verbal por parte de su empleador, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** el día veintidós (22) de octubre del año 2020.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Al momento del despido de la demandante, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO** no le garantizó el derecho al debido proceso, a la contradicción y a la defensa.

VIGÉSIMO OCTAVO: A la fecha de presentación de la presente demanda no obra denuncia alguna por el presunto hurto que el demandado le endilga a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos de la demanda, se invoca, previos los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, utilizando para ello las facultades ultra y extra petita, se profiera sentencia en la que se hagan las siguientes y similares declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se Declare que entre los demandados **GEMAY RAMOS AGUDELO** y la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** representada por la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**

en calidad de empleadores y mi poderdante la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, en calidad de trabajadora, existió un contrato de trabajo.

SEGUNDO: Que se Declare que la relación laboral o contrato de trabajo que existió entre los demandados **GEMAY RAMOS AGUDELO** y la **COMPRAVENTA EL IMANCITO** representada por la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, en calidad de empleadores, y la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, tuvo como extremos laborales el primero (01) de junio del año 2018, como fecha de inicio y el veintidós (22) de octubre del año 2020 como fecha final, es decir, dos (02) años, cuatro (04) meses y veintiún (21) días de manera ininterrumpida.

TERCERO: Que se Declare que el contrato de trabajo entre mi poderdante y los demandados fue verbal.

CUARTO: Que se Declare que dicho contrato de trabajo entre mi poderdante y los demandados fue a término indefinido.

QUINTO: Que se Declare que el salario definitivo mensual de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, para el año 2020 fue por el valor de: Quinientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte, (\$550.000, oo).

SEXTO: Que se Declare que los demandados nunca aportaron al sistema de la seguridad social (salud, pensión y arl) en favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

SÉPTIMO: Que se Declare que los demandados a la fecha de finalización del vínculo laboral, esto es el veintidós (22) de octubre del año 2020, no reconocieron ni pagaron las prestaciones laborales que se discriminan en el hecho trigésimo segundo de la presente en favor de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

OCTAVO: Que se Declare en favor de la parte demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por falta de pago a que hace referencia el artículo 65 del código sustantivo del trabajo a partir por encontrarse los demandados en mora respecto del pago de las prestaciones laborales y la seguridad social a las que tiene derecho la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** y que a la fecha no ha percibido.

NOVENO: Que se declare que a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** durante toda la relación laboral que sostuvo con los demandados nunca se le consignó sus cesantías a un fondo.

DÉCIMO: Que se declare el reconocimiento, pago y desembolso de los correspondientes aportes a seguridad social en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada mi poderdante o en su defecto en el último fondo de pensiones en el que hubiese cotizado y en la respectiva EPS.

DÉCIMO PRIMERO: Que se Declare que la terminación del contrato de trabajo referido fue sin justa causa comprobada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de considerarse necesario, se declare la existencia de la sustitución patronal entre la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y su hijo y último empleador de la demandante, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**.

Que como consecuencia de las anteriores Declaraciones y con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho que más adelante expondré, solicito señor(a) Juez que imponga a los demandados, y en su calidad de empleadores, las siguientes **CONDENAS:**

PRIMERA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, las prestaciones laborales que a la fecha se le adeudan así:

-Vacaciones año 2020. Ciento siete mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$107.708, 00).

-Primas 2020. Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, 00).

-Cesantías. Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, 00).

-Intereses a las cesantías. Veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$25.850, 00).

-Último salario octubre 2020. Quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000).

SEGUNDA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, la indemnización moratoria en los términos del artículo 65 del CST desde la terminación del vínculo laboral, esto es el veintidós (22) de

octubre del año 2020, hasta que se verifique el pago de las prestaciones laborales; esta pretensión a la fecha la estimo en: Tres millones trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$3.373.333, 00).

TERCERA: Que se condene a las partes demandadas a pagar a mi representada, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, sin justa causa comprobada de acuerdo con lo previsto en el literal A del artículo 64 del CSTSS; esta pretensión la estimo en la suma de: Un millón sesenta mil doscientos setenta y seis pesos m/cte. (\$1.060.276, 00).

CUARTA: Que se condene a las demandadas a que realicen el pago a favor de la demandante, correspondiente a los aportes a seguridad social de manera retroactiva en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliada mi poderdante o en su defecto en el último fondo de pensiones en el que hubiese cotizado y a la respectiva EPS, siendo esa obligación a cargo del empleador, valor que al fecha se estima así:

(i)Año 2018 un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos m/cte. (1.558.577, 00), **(ii)**Año 2019 dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (2.832.156, 00) y **(iii)**Año 2020 dos millones quinientos un mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$2.501.738, 55), para un total de seis millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte. (\$6.892.471, 00)

QUINTA: Que se condene al pago de la INDEXACIÓN respectiva para cada pretensión en el momento de la sentencia.

SEXTA: Que de lo que RESULTE PROBADO en favor de mi mandante, se condene a lo ULTRA Y EXTRA PETITA.

SÉPTIMA: Que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 22, 23, 24, 27, 32, 36, 38, 47, 57, 64 literal a numeral 2, 65, 127, 249, 253, y 306 del código sustantivo del trabajo; así como el artículo 25, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la demanda y el traslado de la misma al demandado, y los artículos 70, 74 y siguientes del CPTSS; el artículo primero de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

1. CONTRATO VERBAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Se debe analizar primero la existencia o no del contrato de trabajo y en este caso particular se cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 22, 23, y 38, del código sustantivo del trabajo, en el sentido que mi poderdante, desde el día primero (01) de junio del año 2018, hasta el día veintidós (22) de octubre del año 2020, prestó un servicio personal en beneficio de las demandadas, bajo subordinación y dependencia de estas; la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, cumplía órdenes de su empleador

en cuanto al tiempo, modo, lugar y cantidad de trabajo; aunado a lo anterior, existe la presunción legal de que trata el artículo 24 ibidem, que establece que toda relación donde se involucre trabajos personales, está regido por un contrato de trabajo y en el presente asunto mi prohiada estuvo trabajando de manera personal para las demandadas, ininterrumpidamente desde el día primero (01) de junio del año 2018 hasta el veintidós (22) de octubre del año 2020, y todo esto se acordó de manera verbal entre la demandante y su tía y también empleadora, la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**, lo que implica que dicho contrato laboral fue a término indefinido.

Por su parte el artículo 46 del mismo código sustantivo del trabajo estipula imperiosamente que:

“El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito

(....)” (énfasis fuera de texto original)

Así las cosas, se colige de la parte del artículo transcrito que, en el caso que nos ocupa la atención, el contrato de trabajo celebrado entre mi poderdante y las demandas, fue a término indefinido, ya que este no fue pactado a término definido y mucho menos fue un contrato escrito y se complementan los argumentos esbozados con lo establecido en el artículo 47 ibídem que al tenor reza:

ARTICULO 47. DURACION INDEFINIDA. *Artículo modificado por el artículo 5º. Del decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya determinación no este determinada por la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiere a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

2o) El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.
(...)” (énfasis del texto original)

Tal y como se expuso en los hechos de la presente demanda, es verbal la forma de celebración del contrato de trabajo que existían entre mi poderdante y la parte demandada y por tal motivo, el fundamento correspondiente para nuestras pretensiones.

2. PRESTACIONES SOCIALES

Auxilio de cesantías y sus intereses

Estos dos conceptos objeto de pretensión, encuentran el fundamento de derecho, el primero en el artículo 249 del código sustantivo del trabajo indica que todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; esto liquidado en base al salario de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**; lo anterior se manifiesta también en virtud de lo establecido en el numeral primero del artículo 253 del código sustantivo del trabajo y esto constituye el fundamento para que se le pague a ella sus auxilios de cesantías.

El segundo fundamento de derecho del presente acápite se halla en lo previsto por el artículo primero de la ley 52 de 1975, según el cual se ordena al empleador a pagar el interés del 12% anual sobre las cesantías causadas al 31 de diciembre de cada año o a la fecha de retiro del trabajador y estas se deben liquidar conforme a las cesantías efectivamente pagadas o liquidadas con el salario efectivamente pagado a los trabajadores, emolumento al cual también tiene derecho la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**.

Prima de servicios:

El artículo 306 del código sustantivo del trabajo, señala que toda empresa está obligada a pagar a sus empleados **un mes de salario** por año, que deberá realizarse en dos pagos cada seis (6) meses, donde tiene el empleador que pagarles a sus trabajadores:

“Una quincena el último día de junio y otra quincena los primeros veinte días del mes de diciembre a quienes hubieren trabajado o trabajen todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.”

Resulta que en el caso que nos ocupa la atención, las demandadas debieron pagar a mi poderdante las primas de servicio debidamente devengadas y a la fecha aún se le adeuda; por tal motivo deben ser condenadas a que realicen ese pago.

3. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO POR PRESTACIONES SOCIALES.

El artículo 65 del código sustantivo del trabajo, dispone que si a la terminación del contrato de trabajo el empleador **no paga** al trabajador las prestaciones adeudadas, debe pagar a ese trabajador a título de indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, hasta que se verifique el mencionada pago y/o hasta por 24 meses, después de esto, se causan solamente intereses moratorios a la tasa máxima permitida legal y, en el caso que nos ocupa la atención, se le debe pagar a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA** un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, hasta que se haga efectivo el pago de las mismas por parte del empleador.

Empero lo anterior, la indemnización del artículo 65 del C.S.T. opera también en los casos en que el empleador omite el pago de alguna o algunas de las prestaciones sociales, como es el caso de la prima servicios o de los intereses de cesantías, para lo cual hay un plazo perentorio definido en la ley y, por el simple hecho de estar en mora de pagar cualquiera de las prestaciones sociales, se le debe pagar al trabajador, en este caso mi poderdante, un día de salario, por cada día de retraso. Es todo lo anterior el fundamento de nuestras pretensiones.

4. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 17 de la ley 100 1993, dispone que **durante la vigencia de la relación laboral** se debe efectuar **obligatoriamente** cotizaciones a los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Colombia y para el caso que nos atañe, la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, no tuvo aportes al sistema general de seguridad social mientras laboró para las demandadas.

5. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

En el evento tal de que se considere necesario declarar la existencia de una sustitución patronal entre la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)** y su hijo, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, se encuentra que de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales y la tendencia aplicada por la honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, se logran acreditar los requisitos para la configuración de dicha figura jurídica, esto es: 1. El cambio de empleador, 2. La continuidad de la empresa (mismo objeto social) y la continuidad del trabajador, así lo dispuso la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia CSJ SJ SL3161-2017:

"...Para que la sustitución de patrono se configure en el derecho del trabajo, es necesario que se continúe también por el asalariado la prestación de sus servicios. Deben, pues, reunirse tres elementos: cambio de patrono, continuidad de la empresa y continuidad del trabajador. Sólo así se entiende que exista continuidad también de la relación de trabajo, del contrato laboral.

Pero si alguno de estos requisitos falta, si por ejemplo, no existe o no se demuestra la continuidad de la prestación de servicios por el asalariado, lógicamente no puede hablarse tampoco de sustitución de patrono, o en forma más concreta,

no puede hablarse siquiera de patrono, porque éste sólo existe frente al otro sujeto de la relación de trabajo y no aisladamente considerado.”

PRUEBAS

Documentales

- Certificado de matrícula mercantil de la señora **MARIA HOLANDA RAMOS** en donde registra la existencia de la compraventa el imancito.
- Copia cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de nacimiento **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de defunción **LUZ MARY RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de nacimiento **GEMAY RAMOS AGUDELO**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de defunción **HERNÁN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Registro civil de nacimiento **HERNÁN RAMOS AGUDELO (Q.E.P.D.)**. (Archivo pruebas 1).
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **JOSE JULIAN CORREA ALONSO**. (Archivo pruebas 1).
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **YEISON LEANDRO MONTTOYA**. (Archivo pruebas 1).
- Declaración extraprocesal rendida ante notario por **BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO**. (Archivo pruebas 1).

-Declaración extraprocesal rendida ante notario por **GABRIEL DIEZ ARBELÁEZ. (Archivo pruebas 1).**

-Copia cédula de ciudadanía de la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA. (Archivo pruebas 2).**

-Registro civil de nacimiento **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA. (Archivo pruebas 3).**

PRUEBA TESTIMONIAL

Con el fin de probar los hechos del libelo de la presente demanda, solicito respetuosamente Decretar las siguientes pruebas testimoniales para que sean practicadas en el día y la hora que el Despacho lo señale, en consecuencia, sírvase Señor(a) Juez, llamar a rendir testimonio a:

- JOSE JULIAN CORREA ALONSO.

C.C. No. 18.391.039

Dirección: Cra. 18, Calle 22 No. 18 – 22, Edificio el águila, Apto. 307 en Armenia - Quindío.

Celular: 311 411 0267.

Correo electrónico: japinoh@uqvirtual.edu.co

- YEISON LEANDRO MONTOYA.

C.C. No. 18.370.971.

Dirección: Cra. 6 No. 7 – 66, Alfonso López.

Celular: 313 341 8824.

Correo electrónico: yeisonmontoya8239@gmail.com

- BRYAN ANDRES ACERO PATIÑO.

C.C. No. 1.094.903.597.

Dirección: Cra. 12 No. 8 – 39 en Armenia - Quindío.

Celular: 310 661 9102.

Correo electrónico: acero.confialianza@gmail.com

- GABRIEL DIEZ ARBELAEZ.

C.C. No. 7.510.857.

Dirección: Calle 22 No. 18 – 22, Apto. 405 en Armenia - Quindío.

Celular: 313 673 7260.

Correo electrónico: matematicasjuanpabloii@gmail.com

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicitó respetuosamente se decrete el interrogatorio de parte que haré personalmente a la parte demandada, el señor **GEMAY RAMOS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.308 y a la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.617 en calidad de representante legal y propietaria de la compraventa **EL IMANCITO**.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso Ordinario Laboral de única Instancia por la naturaleza del asunto, Por el domicilio de la demandante y por el valor de las pretensiones que no superan los veinte (20) SMLMV, que a la fecha de presentación de la demanda las estimo en doce millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta pesos m/cte. (\$12.440.470, 00), guarismo que se sustenta de la siguiente manera:

-Indemnización por despido sin justa causa. La demandante laboró 02 años y 141 días bajo un contrato de trabajo a término indefinido, el salario mensual de la demandante equivale a \$550.000 y el salario diario equivale a \$18.333: Por el primer año tiene derecho a 30 días es decir \$550.000; por el segundo año tiene derecho a 20 días de salario es decir $20 \times 18.333 = \$366.666$ y por el tercero año que no fue completo, solo laboró 141 días, se realiza una regla de tres así: $(\$366.666 \times 141) / 360 = \143.610 .

Lo que equivale a un total de Un millón sesenta mil doscientos setenta y seis pesos m/cte. (\$1.060.276, 00).

-Vacaciones año 2020. El salario de la demandante era de \$550.000 y los días laborados en el año 2020 fueron 141 días. Entonces la formula procede así: días laborados (141) x salario (\$550.000) / 720. Para un total de ciento siete mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$107.708, 00).

-Primas 2020. El salario de la demandante era de \$550.000 y los días laborados en el año 2020 fueron 141 días. Entonces la formula procede así días laborados (141) x salario (\$550.000) / 360. Para un total de Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, 00).

-Cesantías 2020. El salario de la demandante era de \$550.000 y los días laborados en el año 2020 fueron 141 días. Entonces la formula procede así días laborados (141) x salario (\$550.000) / 360. Para un total de Doscientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos m/cte. (\$215.416, 00).

-Intereses a las cesantías2020. La fórmula procede así: valor de las cesantías (\$215.416) x 12%. Para un total de veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$25.850, 00).

-Último salario octubre 2020. Quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000).

-Indemnización Moratoria. Equivale a 01 día de salario (\$18.333) x cada día de mora en el pago de las prestaciones es decir (184) días. Para un total de Tres millones trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$3.373.333, 00).

-Aportes a seguridad Social: Aunque el valor exacto de los aportes a la seguridad social se logre a través de un cálculo actuarial, se estima que por cada año debió aportarse al sistema de seguridad social un 28.5% del salario mínimo, puesto que la cotización al sistema no puede ser inferior a aquel, por lo que fueron 07 meses del año 2018, 12 meses del año 2019 y 9 meses y 22 días del año 2020 Para el siguiente total **(i)**Año 2018 un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos m/cte. (1.558.577, 00), **(ii)**Año 2019 dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (2.832.156, 00) y **(iii)**Año 2020 dos millones quinientos un mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$2.501.738, 55), para un total de seis millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte. (\$6.892.471, 00)

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado a mi favor.
- Copia cédula de ciudadanía del abogado **PABLO VELASCO FRANCO.**
- Copia tarjeta profesional abogado **PABLO VELASCO FRANCO.**
- Notificación a la parte demandada de acuerdo con el decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES

Los demandados:

COMPRAVENTA EL IMANCITO representada legalmente por la señora **MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.617 en la Carrera 18 Número 21-47, Armenia, Quindío, Teléfono fijo: 7 41 06 10, Correo electrónico: caritto0406@gmail.com. esta información se obtiene del Certificado de matrícula mercantil de la señora **MARIA HOLANDA RAMOS** en donde registra la existencia de la compraventa el imancito.

GEMAY RAMOS AGUDELO en la Carrera 18 Número 21-47, Armenia, Quindío, Celular: 313 745 9877, Correo electrónico: gemayramos369@gmail.com esta información se obtuvo, porque el señor **RAMOS AGUDELO** llegó a instalarse a la compraventa como nuevo empleador de la demandante y fue él quien brindó esa información de contacto, para ejercer en tal calidad y tener comunicación con sus trabajadores.

La demandante:

Mi mandante en la manzana 9, casa 30, Barrio San Andrés en Armenia, Quindío, Celular: 315 927 8053, Correo electrónico: ramosmayingrid@miugca.edu.co.

El suscrito apoderado: En el barrio el Poblado II manzana 30 casa 7 en la ciudad de Pereira, al teléfono 318 878 1027 y al correo electrónico pvelasco1995@gmail.com

Atentamente,



PABLO VELASCO FRANCO
C.C. 1.088.323.305 de Pereira
T.P. No. 287.344 del C.S.J.
pvelasco1995@gmail.com



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Radicado Proceso:	63-001-41-05-001-2021-00108-00
Ciudad:	Armenia (Quindío)
Fecha Audiencia:	15 de julio de 2021
Inicio de Audiencia:	02:35 p.m.
Final de Audiencia:	03:49 p.m.
Demandante:	Ingryd Carolina Ramos Mayorga
Demandado:	Gemay Ramos y María Holanda Ramos Agudelo.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Demandante: Ingryd Carolina Ramos Mayorga

Demandado: Gemay Ramos y María Holanda Ramos Agudelo.

APODERADOS

Demandante: Pablo Velasco Franco

Demandados: Jhon Jairo Duque Garzón en calidad de apoderado de Gemay Ramos.

Juan Camilo Paz Rojas en calidad de apoderado de María Holanda Ramos Agudelo.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en consecuencia, el demandado **GEMAY RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía 7.543.308 se compromete a cancelar el día (17) de agosto de 2021 la suma de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

\$4.000.000 (cuatro millones de pesos), a la señora **INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA**, suma de dinero que será consignada en la cuenta de ahorros Bancolombia a la mano No 03138895450 de quien es titular la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el anterior acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENIENDO en cuenta que la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, se declara terminado el proceso, advirtiéndole a la parte demandante que no podrá iniciar un proceso por los mismos hechos invocados en esta demanda, de igual manera se ordenará el archivo del expediente previas las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

MARILU PELAEZ LONDOÑO

Jueza Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Armenia, Quindío



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**

Fecha expedición: 2022/08/15 - 20:45:18 **** Recibo No. S000743686 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220815-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vYuZcKCXe3

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 151 o 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraarmenia.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 24482752
NIT : 24482752-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 149328
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 05 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 74,950,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : Calle 17 Nro. 20 - 55 Local 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7410610
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3137459877
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : imancitocompraventaarmenia@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : Calle 17 Nro. 20 - 55 Local 1
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7410610
TELÉFONO 2 : 3137459877
CORREO ELECTRÓNICO : imancitocompraventaarmenia@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : imancitocompraventaarmenia@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMPRAVENTA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO**

Fecha expedición: 2022/08/15 - 20:45:18 **** Recibo No. S000743686 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220815-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vYuZcKCXe3

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4775 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA EL IMANCITO

MATRICULA : 28649

FECHA DE MATRICULA : 19840509

FECHA DE RENOVACION : 20220205

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : Calle 17 Nro. 20 - 55 Local 1

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7410610

TELEFONO 2 : 3137459877

CORREO ELECTRONICO : imancitocompraventaarmenia@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4775 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 74,950,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16065, **FECHA:** 20220214, **ORIGEN:** JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, **NOTICIA:** POR ORDEN DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA EL IMANCITO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO CON RADICADO NO. 630014003007-2021-0414-00

QUE BAJO EL NUMERO 148019 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO EN DICIEMBRE 9 DE 2008, SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO REALIZA CAMBIO DE NOMBRE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO PRENDERÍA EL IMANCITO EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA EL IMANCITO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,400,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4775

CERTIFICA

Que bajo el numero 32924 del libro vi del registro del 11 de abril de 2007, se inscribio documento privado por medio del cual angela rocio sarmiento moreno transfiere a titulo de compraventa a favor de maria holanda ramos agudelo el establecimiento de comercio denominado prenderia el imancito ubicado en la carrera 18 no. 21-47 de armenia.

QUE BAJO EL NÚMERO 365346 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 27 DEMAYO DEL 2020, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL RAMOS AGUDELO MARIA HOLANDA, CAMBIO EN CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE MARIARAMOS@HOTMAIL.OCM QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA SIENDO CARITTO0406@GMAIL.COM. TAMBIÉN SE REALIZA EL CAMBIO DEL NÚMERO TELEFÓNICO POR 3137459877

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO

Fecha expedición: 2022/08/15 - 20:45:18 **** Recibo No. S000743686 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220815-0011

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vYuZcKCXe3

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vYuZcKCXe3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 1962876

NUIP 971125-02460

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar Parentesco

☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

RAMOS BORREGO SANTIAGO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **1997** Mes **11** Día **25** **MASCULINO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **1998** Mes **01** Día **15** **27341237**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

BORREGO BORREGO LIDIA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 41935007 COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

RAMOS GEMAY

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 7543308 COLOMBIANO

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

RAMOS GEMAY

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 7543308

Espacio para notas

VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Código

NZY

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año **2004** Mes **04** Día **21**

Nombre y firma del funcionario

GLADYS GAVILAN E GILBERTO SCHEVERRI

Registrador del Estado Civil